



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que Reforma el Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.	3061
Acuerdo por el que se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, para ejercer en el período comprendido del día 01 de marzo al día 13 de abril de 2011.	3081
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3083
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3087
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3091
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3096

Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3103
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3108
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3112
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3118
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3124
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3128
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3135
Informe del resultado de la fiscalización superior de la cuenta pública del Municipio de Arroyo Seco, Qro., correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.	3140

LIC. JOSÉ EDUARDO CALZADA ROVIROSA,

Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, a los habitantes del mismo, sabed que:

LA QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de las personas a vivir en un ambiente digno, donde se satisfagan sus necesidades básicas, tales como la alimentación, la salud, la educación y el adecuado esparcimiento para el desarrollo familiar.
2. Que de manera particular, la legislación queretana tutela los mencionados derechos, a través de lo previsto en los artículos 135 y 136 del Código Civil del Estado de Querétaro, al señalar, respectivamente, que *“La familia es una institución social, compuesta por un conjunto de personas unidas por el vínculo del matrimonio, el concubinato o por el parentesco de consanguinidad, civil o afinidad”* y que *“Son fines de la familia garantizar la convivencia armónica, el respeto, la protección, la superación, la ayuda mutua, la procuración del sustento material y afectivo, la preservación de los valores humanos, la vinculación, el respeto y la protección recíproca de sus miembros”*.
3. Que la adopción es un proceso legal que permite a una persona convertirse en el padre o la madre de un menor de edad o un incapaz mayor de edad y aunque no tengan un parentesco consanguíneo con el adoptado, se comprometen a cuidarlo y hacerlo parte de su familia.

Si bien es cierto, no se pretende que los adoptantes cuenten con características especiales que los distingan de otras personas, también es verdad que sí habrán de cubrir ciertos requisitos para que pueda concedérseles un menor en adopción, pues es preciso que las instituciones públicas facultadas para ello, determinen, con toda certeza, la idoneidad de los adoptantes para solventar todas y cada una de las necesidades del adoptado, tanto afectivas como fisiológicas y materiales, entre otras.

Previo al proceso de adopción, los futuros padres deberán recibir información y orientación suficiente sobre lo que implica el hecho de adoptar a una persona y los requisitos que deben cubrirse, pero, sobre todo, los compromisos que adquiere de por vida con el adoptado.

4. Que para lograr lo anterior, corresponde al Ministerio Público y a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, como institución encargada de velar por el bienestar de la niñez queretana, implementar los programas de información, orientación y concientización necesarios, a fin de asegurarse de que, previo a los procesos de adopción, los adoptantes conozcan el alcance del hecho jurídico que pretenden realizar, atendiendo siempre al interés superior del menor.
5. La Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la Ley Sustantiva y Adjetiva Civil del Estado, los tratados internacionales, como la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, el 20 de Noviembre de 1989 y del cual México es parte, legitima a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado a ejercer acciones de protección a favor de los menores, cuando sus derechos son quebrantados por quienes tienen derecho a ejercer la Patria Potestad.
6. Que acorde a la Convención sobre los Derechos del Niño, debe entenderse el interés superior del menor como un principio jurídico garantista, que obliga a la autoridad (ejecutiva, legislativa y judicial) a garantizar la protección, el respeto y la plena satisfacción de sus derechos por sobre cualquier otro, atendiendo a las circunstancias del caso concreto; derechos que actualmente conforman un catálogo plenamente identificado a partir de la citada Convención, la Ley Federal para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Querétaro y demás normatividades que los contemplan.

En suma, el interés superior del menor garantiza la plena satisfacción, respeto y aplicación de los derechos del menor por encima de otros derechos, considerando las circunstancias específicas del caso concreto, debiendo tomarse las medidas que aseguren la máxima satisfacción de los derechos y la menor restricción de ellos, considerando no sólo el número de derechos posiblemente afectados, sino también su importancia relativa.

7. Que para definir las reformas que mejor contribuyan a la regulación de la figura de adopción, se consultó a diversas autoridades ejecutivas a nivel estatal y federal, entre ellos la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Querétaro, Procuradurías de la Familia de diversas entidades federativas, la Dirección de Asistencia Jurídica del Sistema Nacional del Desarrollo Integral de la Familia, Jueces Familiares y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Magistrados de Tribunales Colegiados de Circuito y representantes de la sociedad, con amplia experiencia en materia de adopción.
8. Que derivado del desarrollo de la mesa de trabajo con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro y de la problemática que representa para éste organismo dar en adopción a un menor, se coincidió en la necesidad de realizar acciones conjuntas para que los niños que se encuentran institucionalizados en los albergues del Estado, tengan la oportunidad de formar parte de una familia con un menor tiempo de espera que el actual, a través de procedimientos más precisos y plazos más cortos.
9. Que para tal efecto, se ha procurado brindar especial protección a la familia, de tal manera que se garantice a sus integrantes la satisfacción de sus necesidades esenciales, sobre todo las de quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad o desventaja, ya sea por edad o condición especial. En este sentido, corresponde al Estado tutelar los derechos de aquéllos, mediante la expedición de las leyes correspondientes o de la adopción de los compromisos internacionales que se estimen pertinentes.
10. Que hasta ahora, el espíritu protector de las leyes hacia los derechos de niños que se encuentran institucionalizados ha resultado inoperante, dada la imposibilidad de resolver oportunamente su situación jurídica, respecto de sus padres y abuelos, dificultando, en la mayoría de los casos, los procesos de adopción, mismos que en la Entidad pueden demorar hasta 4 ó 5 años, poniendo en riesgo las pocas probabilidades de los infantes a ser adoptados por personas que realmente pueden brindarles el amor y la protección que merecen.
11. Que de acuerdo a los datos proporcionados por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, a nivel local, para el año 2009 existían 540 niños institucionalizados, más de 150 solicitudes de adopción y sólo 30 adopciones otorgadas. Considerando esta información y haciendo un simple cálculo matemático, encontramos que en Querétaro únicamente el 5.6% de los menores tuvieron garantizado su derecho a contar con una familia, en los términos que consagran las leyes nacionales y los tratados internacionales.

Entre los factores que entorpecen los procesos de adopción, aducidos por la institución de mérito, se encuentran:

- a) La edad requerida por los adoptantes, respecto de los adoptados (preferentemente de recién nacidos a un año); y
 - b) La imposibilidad de notificar oportuna y adecuadamente a quienes corresponde el ejercicio de la patria potestad sobre los menores de edad.
12. Que apreciando los datos que anteceden, sencillamente se colige que si una solicitud de adopción se presenta cuando un recién nacido es puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, con la condicionante de una edad temprana para su aceptación, sin que exista la renuncia al ejercicio de la patria potestad u obtener la pérdida inmediata de ese derecho sobre aquél, iniciado el proceso jurisdiccional para conceder la adopción podrán pasar hasta 5 años, lo que prácticamente hace inviable la posibilidad de que dicho infante sea adoptado, porque cuando se resuelva su situación jurídica, respecto de sus padres y abuelos, el menor contará con más de un año de edad y ya no cumplirá con el requisito impuesto por el solicitante.
 13. Que según las estadísticas proporcionadas por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, en los últimos 5 años se han presentado 1,013 demandas de pérdida de patria potestad, de las cuales 392 tienen dictada sentencia de primera instancia, es decir, el 38.69%, lo que nos lleva a concluir que existe un problema de dilación procesal, sin dejar de reconocer que en el porcentaje de demandas que aún no tienen sentencia de primera instancia, pueden existir diversas razones que no tengan relación directa con la dilación procesal, sino que deriven del impulso procesal de las partes.
 14. Que asimismo, el Tribunal Superior de Justicia informa que las principales causas que dilatan el emplazamiento de la parte demandada dentro del juicio de pérdida de patria potestad, son el desconocimiento de su domicilio, la búsqueda de su domicilio tanto en el Estado como en otras Entidades Federativas y el retardo para diligenciar exhortos de búsqueda de domicilio y emplazamiento en otras Entidades Federativas.
 15. Que según datos proporcionados por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, los menores con edades de 0 a 3 años constituyen el 80% de las solicitudes de quienes pretenden adoptar.

16. Que conforme a las referencias proporcionadas por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y el Tribunal Superior de Justicia del Estado, podemos concluir que la problemática mayor del procedimiento de adopción es la dilatación del juicio de pérdida de patria potestad; en concreto, el emplazamiento de la parte demandada, específicamente el de los abuelos paternos y maternos y que dicha dilatación es nefasta para los menores que conforme a su interés superior son susceptibles de ser adoptados, pues a mayor tiempo transcurrido durante el proceso para ser adoptable, mayor edad adquiere el menor y aún menores sus posibilidades de adopción, considerando que alcanzada la edad de entre 3 y 5 años dejan de ser solicitados por quienes buscan adoptar.
17. Que en este contexto, debe considerarse como causa del problema el desconocimiento de la identidad de los papás y/o abuelos o el desconocimiento de su ubicación o domicilio.

Sin embargo, habrá de tenerse presente que:

El interés superior del menor conlleva la garantía del respeto a todos sus derechos, obligando siempre a tomar la medida que asegure su máxima satisfacción y su menor restricción.

La Convención sobre los Derechos del Niño, reconoce la supremacía de sus derechos frente a otros, incluidos los que sus ascendientes pudieran tener sobre ellos.

La mencionada Convención obliga a la autoridad legislativa, en temas relacionados con los menores, a tener en consideración primordial por el interés superior del menor.

El documento aludido reconoce el derecho del menor que haya sido privado de su medio familiar, a ser dado en adopción con el objeto de acceder, vivir, crecer y desarrollarse dentro de una familia, siempre conforme a su interés superior.

La naturaleza constitucional de la patria potestad, tiene por objeto la protección de los derechos del menor y la obligación de sus ascendientes de preservarlos; jamás viceversa.

Nuestro sistema jurídico contempla y permite las figuras de “derecho adquirido” y “expectativa de derecho”.

18. Que considerando los fundamentos expuestos, como respuesta a la problemática, se modifica la naturaleza actual de la patria potestad de los abuelos como derecho adquirido y se establece como una expectativa de derecho donde para poder adquirirlo, deberá faltar el padre y la madre. Además, para el caso de menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, para que los abuelos puedan acceder al ejercicio de la patria potestad, deberán manifestarlo ante juez familiar en un plazo de 90 días, contados a partir de que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado publique un edicto, haciendo del conocimiento de la ciudadanía que ha sido puesto a su disposición, lo que deberá ocurrir en un plazo no mayor de 45 días naturales posteriores al día en que le fue entregado el menor; se establece en la ley, la obligación de cualquier persona o institución que acoja a un menor, a informarlo a la Procuraduría, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acogimiento. Dicha reforma tiene como consecuencia que los abuelos que no tienen un vínculo afectivo ni interés con su nieto, no ejerzan su expectativa al ejercicio de la patria potestad y, en consecuencia, no se prolongue el tiempo procesal en buscarlos durante el juicio de pérdida de patria potestad, ya que al no haber comparecido en los términos enunciados, no adquirieron su derecho a ejercer la patria potestad sobre sus nietos, por lo tanto no habrá necesidad de demandarles la pérdida de tal derecho.

Al respecto, es necesario insistir en la naturaleza del mencionado edicto, que de ninguna manera debe entenderse como el edicto de emplazamiento dentro de un juicio de pérdida de patria potestad, sino únicamente la de hacer de conocimiento público la puesta a disposición del menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, y la de tener certeza respecto del momento en que comienza a correr el plazo para que los abuelos de dichos menores acudan ante juez familiar a manifestar su interés en ejercer la patria potestad del menor. Resulta útil aclarar que los requisitos para la publicación de los edictos de emplazamiento de un juicio de pérdida de patria potestad, así como la forma y plazos para publicarlos, también son materia de la presente reforma, enunciándose en líneas posteriores.

19. Que en efecto, con la presente reforma se logra anteponer el interés superior del menor puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, y su derecho a ser dado en adopción para que se integre a una familia a la que muy probablemente no podría acceder en virtud del tiempo que transcurriría para emplazar a sus abuelos, considerando que por la condición que guarda el menor, se desconoce la identidad o domicilio de aquéllos. Asimismo, al otorgar a los abuelos un plazo de 90 días para que manifiesten su interés en el menor, se les obliga a cumplir con nuestra Constitución Federal preservando los derechos del menor y

concediéndoseles la oportunidad de que ejerzan la patria potestad sobre sus nietos, siempre y cuando muestren interés en ello, en caso contrario, el Estado cumplirá el mandato constitucional asegurando al menor una verdadera posibilidad de tener una familia.

20. Que además, se logra reducir drásticamente el tiempo invertido en el proceso de adopción, pues los abuelos, en las circunstancias que prevé la norma, nunca habrán adquirido el ejercicio de la patria potestad y, por lo tanto, tampoco habrá necesidad de llamarlos a juicio para su pérdida.

La medida tiene sustento en la Tesis Aislada que en materia Constitucional emitió la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

“EXTRANJEROS. LOS ARTÍCULOS 37 Y 60 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, ASÍ COMO LOS NUMERALES 106 Y 139 DE SU REGLAMENTO, RESPETAN LA GARANTÍA DE AUDIENCIA. El derecho de audiencia contenido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos implica dar al gobernado la oportunidad de ser escuchado, es decir, de ofrecer y desahogar pruebas dentro de los procedimientos en que se involucran sus derechos adquiridos. Ahora bien, un derecho adquirido conlleva la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio o esfera jurídica de una persona, mientras que una expectativa de derecho supone la pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que posteriormente genere un derecho, es decir, el primero constituye una realidad y la segunda corresponde a algo que en el mundo fáctico no se ha materializado; por lo que si una ley o acto concreto de aplicación no afecta derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho, no transgrede el aludido derecho constitucional. En ese sentido, se concluye que los artículos 37 y 60 de la Ley General de Población, así como los numerales 106 y 139 de su Reglamento, al establecer que la Secretaría de Gobernación puede negar a los extranjeros la entrada, permanencia o regreso al país, o el cambio de calidad o característica migratoria, entre otras causas, cuando estime que se infringió la Ley, su Reglamento u otras disposiciones administrativas aplicables en la materia, y que para poder ejercer otras actividades, además de las que les hayan sido expresamente autorizadas, los extranjeros requieren el permiso de la mencionada dependencia, respetan la garantía de audiencia, por tratarse de expectativas de derecho. Esto es, si un extranjero tiene una determinada calidad o característica migratoria y solicita una distinta, el derecho adquirido es sólo respecto a la ya otorgada por la Secretaría de Gobernación y no en relación con la que pretende obtener; de ahí que al no tratarse de un derecho incorporado a su esfera jurídica, las referidas disposiciones no menoscaban derecho fundamental alguno.

Registro No. 168922. Localización: Novena Época. Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXVIII, Septiembre de 2008. Página: 206. Tesis: 1a. XC/2008. Tesis Aislada. Materia(s): Constitucional, Administrativa”.

21. Que la reforma respeta el Principio de Igualdad previsto por los artículos 1, 4, 12 y 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En efecto, para determinar la violación de una norma al Principio de Igualdad, es necesario analizarla considerando los elementos que la conforman, pues la propia Constitución Federal faculta al legislador a emitir leyes que puedan contemplar un trato diferenciado, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos; a saber:

- I. Que la norma contenga un fin constitucionalmente aceptable para su existencia, que su objeto sea razonable. La reforma cumple cabalmente con este requisito pues su objeto es salvaguardar los derechos que el artículo 4o. de la Constitución Federal y la Convención Sobre los Derechos del Niño otorgan a los niños y niñas, así como proteger el interés superior del menor que ha sido puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y cuyos abuelos no han mostrado interés en él por un lapso mayor a 90 días, garantizándole el ejercicio de su derecho a ser adoptado y vivir en familia.

Como ya se ha fundamentado en líneas anteriores, el interés superior del menor que contempla el conjunto de derechos que la Convención de los Derechos del Niño y nuestra Constitución Federal le reconocen, debe anteponerse a los derechos que sus ascendientes puedan tener sobre ellos, en específico el ejercicio de la patria potestad, máxime cuando la naturaleza constitucional de dicha figura es salvaguardar los derechos del menor. Ahora bien, si como se expuso con anterioridad, la problemática principal de la adopción consiste en el emplazamiento de los abuelos dentro del juicio de pérdida de patria potestad que, debido al tiempo transcurrido, se traduce en la práctica anulación del derecho del menor a ser adoptado, en virtud de que a mayor edad adquirida menor posibilidad de ser adoptado, entonces resulta constitucionalmente válido anteponer los derechos constitucionales del menor sobre los de sus ascendientes, con el objeto de que pueda ser adoptado y vivir en familia.

- II. Que la presente reforma contribuye ampliamente al alcance de su objetivo, lo que en el caso concreto sucede, si partimos de la premisa consistente en que el emplazamiento de los abuelos cuya identidad o domicilio se desconoce constituye la principal causal de dilatación del juicio de pérdida de patria potestad y que con la reforma no existirá la obligación de emplazarlos, precisamente por no existir la necesidad de tramitar dicho juicio en contra de los abuelos, en virtud de que su derecho a ejercerla es una expectativa de derecho no actualizada y no un derecho adquirido; entonces, claramente se logra el objetivo por el cual la norma se crea, evitándose así procesos largos que provoquen la adquisición de mayor edad de los menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y, por lo tanto, la reducción dramática de sus posibilidades de ser adoptados y con ello, les nieguen su derecho a vivir en familia.

Así, quedando claro que la norma es adecuada para alcanzar el fin legítimo que busca y capaz de causar su objetivo, también queda clara su constitucionalidad y respeto al principio de igualdad.

- III. Que la medida legislativa sea proporcional, guardando una relación razonable con el fin que procura alcanzar, lo que también cumple la reforma pues considerando que su objeto es agilizar el proceso de adopción relacionado con menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado. La medida no propone que para que todos los abuelos ejerzan la patria potestad deberán mostrar su interés, sino que su ámbito de aplicación se limita precisamente a los abuelos de menores cuyas circunstancias apuntan que lo mejor para ellos será encontrarles una familia adoptiva.

Lo argumentado tiene sustento en la Jurisprudencia que en materia Constitucional emitió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se cita a continuación:

“IGUALDAD. CRITERIOS QUE DEBEN OBSERVARSE EN EL CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD DE NORMAS QUE SE ESTIMAN VIOLATORIAS DE DICHA GARANTÍA. La igualdad normativa presupone necesariamente una comparación entre dos o más regímenes jurídicos, ya que un régimen jurídico no es discriminatorio en sí mismo, sino únicamente en relación con otro. Por ello, el control de la constitucionalidad de normas que se estiman violatorias de la garantía de igualdad no se reduce a un juicio abstracto de adecuación entre la norma impugnada y el precepto constitucional que sirve de parámetro, sino que incluye otro régimen jurídico que funciona como punto de referencia a la luz de un término de comparación relevante para el caso concreto. Por tanto, el primer criterio para analizar una norma a la luz de la garantía de igualdad consiste en elegir el término de comparación apropiado, que permita comparar a los sujetos desde un determinado punto de vista y, con base en éste, establecer si se encuentran o no en una situación de igualdad respecto de otros individuos sujetos a diverso régimen y si el trato que se les da, con base en el propio término de comparación, es diferente. En caso de que los sujetos comparados no sean iguales o no sean tratados de manera desigual, no habrá violación a la garantía individual. Así, una vez establecida la situación de igualdad y la diferencia de trato, debe determinarse si la diferenciación persigue una finalidad constitucionalmente válida. Al respecto, debe considerarse que la posición constitucional del legislador no exige que toda diferenciación normativa esté amparada en permisos de diferenciación derivados del propio texto constitucional, sino que es suficiente que la finalidad perseguida sea constitucionalmente aceptable, salvo que se trate de una de las prohibiciones específicas de discriminación contenidas en el artículo 1o., primer y tercer párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues respecto de éstas no basta que el fin buscado sea constitucionalmente aceptable, sino que es imperativo. La siguiente exigencia de la garantía de igualdad es que la diferenciación cuestionada sea adecuada para el logro del fin legítimo buscado; es decir, que la medida sea capaz de causar su objetivo, bastando para ello una aptitud o posibilidad de cumplimiento, sin que sea exigible que los medios se adecuen estrechamente o estén diseñados exactamente para lograr el fin en comento. En este sentido, no se cumplirá el requisito de adecuación cuando la medida legislativa no contribuya a la obtención de su fin inmediato. Tratándose de las prohibiciones concretas de discriminación, en cambio, será necesario analizar con mayor intensidad la adecuación, siendo obligado que la medida esté directamente conectada con el fin perseguido. Finalmente, debe determinarse si la medida legislativa de que se trate resulta proporcional, es decir, si guarda una relación razonable con el fin que se procura alcanzar, lo que supone una ponderación entre sus ventajas y desventajas, a efecto de comprobar que los perjuicios ocasionados por el trato diferenciado no sean desproporcionados con respecto a los objetivos perseguidos. De ahí que el juicio de proporcionalidad exija comprobar si el trato desigual resulta tolerable, teniendo en cuenta la importancia del fin perseguido, en el entendido de que mientras más alta sea la jerarquía del interés tutelado, mayor puede ser la diferencia.

Tesis de jurisprudencia 42/2010. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del catorce de abril de dos mil diez

Registro No. 164779. Localización: Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXXI, Abril de 2010. Página: 427. Tesis: 2a./J. 42/2010. Jurisprudencia. Materia(s): Constitucional”.

22. Que debido a la trascendencia de los derechos involucrados, como son el interés superior del menor, la patria potestad, los distintos tipos de tutela, la garantía de audiencia y la propia figura de adopción y sus efectos; los distintos procedimientos que involucra, como son el administrativo para obtener la idoneidad para adoptar, la etapa de preparación para el juicio de pérdida de patria potestad, el juicio mismo de pérdida de patria potestad y el juicio de adopción; la solución debe adoptarse sobre la base de un estudio integral, que conlleve una serie de modificaciones a la normatividad vigente, que permita, en su conjunto, generar una respuesta que agilice el proceso general de adopción, atendiendo todos los elementos y los derechos involucrados.
23. Que como conclusión del estudio integral a la figura de adopción y las investigaciones hechas, surge una serie de reformas que, en su conjunto, aceleran el proceso de adopción y también reflejan la reforma integral que es demandada por todas las partes que conforman nuestra sociedad:
- I. Derogar la figura de adopción simple, en virtud de que no es congruente con el interés superior del menor aceptar una adopción con condiciones, sin que se generen derechos familiares con los demás integrantes de la familia del adoptante. Además, el uso de dicha figura es obsoleta, pues según los informes recibidos por parte de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Querétaro, prácticamente no se ha utilizado en los últimos 5 años.
 - II. En materia de convivencias entre los menores de edad y sus parientes, esta legislatura tiene la obligación de atender los reclamos de la sociedad, en el sentido de que parte fundamental del proceso psicológico y emocional de la adopción radica en romper los lazos afectivos entre el menor que va a ser dado en adopción y quien haya ejercido sobre él la patria potestad, así como la promoción y procuración de los nuevos lazos afectivos entre el menor y quienes vayan a recibirlo en adopción, lo que en ocasiones se entorpece en virtud de resoluciones judiciales que decretan la pérdida de patria potestad más no la pérdida de convivencias. Al respecto, debemos entender que en términos de lo establecido por la Convención de los Derechos del Niño, las convivencias solo pueden limitarse cuando sean contrarias al interés superior del menor, por lo tanto, con el objeto de brindar una solución a la problemática actual a la que se enfrentan menores que aún mantienen régimen de convivencias con quienes ejercieron sobre ellos la patria potestad, pero que cuyo mejor destino es ser dados en adopción, resulta necesario establecer en ley determinadas circunstancias en las que el juez siempre deberá decretar la pérdida de convivencias cuando declare la pérdida de patria potestad, por considerar dichas circunstancias suficientemente graves como para resolver que la convivencia es contraria al interés superior del menor, además de entorpecer el procedimiento de adopción.
 - III. Con el objeto de que la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado de Querétaro cuente con mayor certeza jurídica, se establece en su estructura orgánica, una Coordinación de Adopciones, que se encargue de realizar todos los trámites administrativos y judiciales de adopción de los menores institucionalizados.
 - IV. A fin de que la ley establezca claramente derechos que ya son reconocidos por la sociedad, aclarar el derecho del adoptante para adoptar a más de un menor o incapaz.
 - V. A efecto de fortalecer el derecho del menor a ser adoptado y vivir en familia como si fuera hijo biológico, establecer la obligación del adoptante de otorgarle sus apellidos al adoptado y el derecho de cambiarle el nombre, cuando así proceda, conforme al interés superior del menor.
 - VI. Con la finalidad de evitar contradicciones y defectuosas transcripciones de los requisitos establecidos por la Convención sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, adoptada en La Haya, Países Bajos, que es el único instrumento internacional aceptado y ratificado por México en materia de adopción, se establece como requisito para la procedencia de la adopción internacional, cumplir con lo previsto por los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
 - VII. Con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño, señalar que el juez que lleve el proceso de adopción escuche al menor sin límite de edad, cuya opinión, sin ser determinante para la resolución judicial, sea un elemento a considerar para resolver sobre lo benéfico e idóneo de la adopción.
 - VIII. Con el objeto de homologar los criterios de la Constitución Federal, la ley general y la ley estatal en materia de derechos de las niñas y los niños, se reduce de 14 a 12 años la edad del menor, cuando se requiera su consentimiento para que proceda la adopción.

- IX.** A fin de no avalar adopciones contrarias a la ley, pero que se dan en la práctica, eliminar como requisito de la adopción que la persona que haya acogido al menor y lo trate como a un hijo, deba dar su consentimiento en caso de que no exista quien ejerza la patria potestad o tutela. En adelante, solamente tendrá derecho a oponerse, debiendo el juez calificarlo conforme al interés superior del menor.
- X.** Con la intención de transparentar el procedimiento para el caso de que el tutor o el Ministerio Público no consientan la adopción, deberán expresar la causa en que se fundan, debiendo el juez calificarla conforme al interés superior del menor.
- XI.** Para efecto de agilizar el proceso de adopción, establecer que, en caso de que quien ejerza la patria potestad del menor que se va a dar en adopción a su vez esté sujeto a patria potestad, quienes deberán consentir en la adopción serán sus progenitores, si están presentes, en caso contrario, el juez suplirá el consentimiento.
- XII.** Con el objeto de evitar tráfico de menores, comercialización de menores, extorsiones por parte de los padres del menor dado en adopción y establecer el nexo que debe existir entre el procedimiento administrativo y el judicial de adopción, integrar como requisito para adoptar, contar con el Certificado de Idoneidad, expedido por el Consejo Técnico de Adopciones.
- XIII.** Con la finalidad de sistematizar y establecer el nexo que debe existir entre el procedimiento administrativo y el judicial de adopción, en aras de agilizarlos y considerando la trascendencia que tendrá el Certificado de Idoneidad, instaurar el Consejo Técnico de Adopciones, como la autoridad facultada para expedir el Certificado de Idoneidad para adoptar.
- XIV.** Con el objeto de construir el nexo ideal que debe existir entre autoridades y reconociendo la trascendencia y autoridad de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, otorgar a ésta la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones.
- XV.** Con el propósito de otorgar certeza y seguridad jurídica a la sociedad, integrar en la ley los requisitos obligatorios para adoptar, así como de agilizar y sistematizar los procedimientos administrativos de adopción, establecer la obligación de contar con un reglamento que contenga los requisitos, procedimientos y plazos para obtener el Certificado de Idoneidad para adoptar, incluyéndose los certificados que acrediten que se realizaron y acreditaron las capacitaciones necesarias para concientizar respecto de los efectos, derechos y obligaciones de la adopción, además de los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos, de trabajo social y demás necesarios para ello.
- XVI.** En aras de evitar la mayor cantidad posible de obstáculos para la adopción de menores e incapaces, modificar la diferencia de edad que debe existir entre adoptante y adoptado de 17 años a 15 años.
- XVII.** Con el objeto de señalar claramente los conceptos de desamparo, abandono y exposición de un menor o incapaz, se replantea el Capítulo Quinto del Título Décimo del Libro Primero, considerándolo en adelante como de la tutela legítima de los menores desamparados y de los acogidos por alguna persona o depositados en instituciones de asistencia pública o privada.
- XVIII.** Para evitar dilaciones innecesarias, agilizar el proceso de adopción y otorgar seguridad jurídica a la sociedad, incluir como causal de la terminación de la patria potestad la libre entrega del menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado hecha ante autoridad judicial, estableciendo además en el Código Procesal de la materia, el procedimiento para la entrega.
- XIX.** Con el fin de instar a quien ejerza la patria potestad a hacerse responsable del menor y, en caso de omisión, agilizar el procedimiento para la pérdida del ejercicio de la patria potestad, con fundamento en el interés superior del menor, integrar como causal para ello, dejar de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de 20 días naturales, cuando éste se encuentre acogido por una institución pública o privada.
- XX.** A efecto de salvaguardar el interés superior del menor, considerar como causal de la pérdida de la patria potestad, cuando quien la ejerza hubiera cometido contra la persona o bienes de los hijos, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoria.
- XXI.** Con la intención de agilizar el proceso de adopción, establecer para los juicios de pérdida de patria potestad, que cuando el demandado sea persona incierta o se desconozca su domicilio, encontrándose agregados en

autos los informes del Instituto Federal Electoral, Instituto Mexicano del Seguro Social, de la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia en el Estado y de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con vigencia de hasta 45 días naturales, contados a partir de la fecha del informe, se ordenará el emplazamiento por edictos publicados por 2 veces de 4 en 4 días hábiles para dar contestación a la demanda dentro de los 5 días siguientes a la última publicación; asimismo, que cuando de la información proporcionada se desprenda que se trata de homónimos, el juez sólo ordenará la búsqueda de la persona que coincida con los datos generales de la persona demandada.

- XXII.** Con el objeto de determinar el domicilio de quien ejerza la patria potestad de un menor puesto a su disposición o acogido por una institución de asistencia pública o privada, otorgar facultades a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado para solicitar informes al Instituto Federal Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, así como para solicitar al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado su colaboración para que ordene a la Dirección de Investigación del Delito, investigue el domicilio actual y la ubicación de quien ejerza la patria potestad o tenga derecho a ejercerla en sustitución de los padres de menores abandonados o la filiación y ubicación de los ascendientes, tratándose de menores expósitos. En complemento, establecer la facultad del titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado para ordenar las investigaciones que le solicite, como colaboración hacia la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado que tengan los fines aquí descritos.
- XXIII.** En salvaguarda del derecho de defensa de la parte demandada y en virtud de que en nada se agiliza el procedimiento con otorgar un plazo tan corto para contestar una demanda, pero en cambio puede lesionar su derecho al contar con un plazo tan corto para contratar a un abogado, recabar pruebas y estructurar su defensa, ampliar el plazo para contestar la demanda de pérdida de patria potestad de 3 días a 5 días.
- XXIV.** Para agilizar el proceso y crear el nexo que debe existir entre el procedimiento administrativo y judicial de adopción, permitir la posibilidad de acreditar los requisitos para adoptar, a través del Certificado de Idoneidad, siempre que de él se desprenda que se realizaron y acreditaron los estudios necesarios para obtenerlo.
- XXV.** Con el propósito de que la ley contemple el principio más elemental, tratándose de niños y niñas, establecer la obligación y facultad del juez de resolver el juicio de adopción siempre fundamentado en el interés superior del menor.
- XXVI.** Con el objeto de agilizar el proceso, instituir como juez competente del juicio de pérdida de patria potestad de menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, al juez del domicilio de ésta.
- XXVII.** Con la finalidad de contar con una coordinación que funja como eje primordial de la difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así como para prevenir la violencia familiar en el matrimonio, concubinato y noviazgo, y la delincuencia, se crea la Coordinación de Prevención de la Violencia Familiar dependiente de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.
- 24.** Que con esta Ley, se reforma de manera integral la figura de adopción, haciéndola más humana y eficaz, conforme a las demandas actuales de nuestra sociedad, respetándose los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Que en atención a lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

LEY QUE REFORMA EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY QUE CREA EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA LEY DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Primero. Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código Civil del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 22. La capacidad jurídica...

La persona que haya sido producto de una inseminación artificial o procreación asistida, con contribución de donante o donantes, tendrá el derecho, cuando adquiera la mayoría de edad, de conocer la identidad de sus padres biológicos. En los casos de adopción se estará a lo dispuesto por este Código.

La revelación de...

Artículo 79. Los recién nacidos que sean encontrados en situación de desamparo, deberán ser dotados de una acta de nacimiento, con los elementos necesarios para acreditar su personalidad.

Para tal efecto,...

- I. Toda persona que encuentre a un menor desamparado, denunciará este hecho ante el Ministerio Público que corresponda, manifestando dónde y cuándo lo encontró, así como las circunstancias en que ello ocurrió, debiendo presentar los vestidos, documentos, valores y cualquier otro objeto hallado con el menor, que pudiera conducir a su posterior reconocimiento;
- II. a la IV. ...

El acta de...

Artículo 92. Dictada la resolución judicial que autorice la adopción, el juez enviará al Director del Registro Civil, copia certificada de la sentencia y del auto en que causa ejecutoria, éste, a su vez, ordenará se levante el acta como si fuera de nacimiento, en los mismos términos que la que se expide para los hijos consanguíneos y se harán las anotaciones en el acta de nacimiento original, la cual quedará reservada. No se publicará ni se expedirá constancia alguna que revele el origen del adoptado, ni su condición de tal, salvo providencia dictada en juicio.

Artículo 93. Derogado.

Artículo 94. El Juez o Tribunal que resuelva la nulidad de una adopción, remitirá de inmediato copia de la sentencia y del auto de ejecutoria al Director del Registro Civil, quien ordenará se haga la anotación correspondiente, tanto en el acta de adopción como en la de nacimiento.

Artículo 199. El marido y la mujer que ejerzan la patria potestad de los hijos, se dividirán entre sí, por partes iguales, la mitad del usufructo a que se refiere el artículo 426 del presente Código.

Artículo 279. El parentesco que nazca de la adopción surtirá los mismos efectos jurídicos que los existentes entre familiares consanguíneos.

Artículo 292. El adoptante y el adoptado tienen el deber de darse alimentos, en los casos en que lo tienen el padre y los hijos biológicos, transmitiéndose esta obligación al adoptado y a la familia del adoptante.

Artículo 377. La adopción es un acto jurídico por el cual se establece un vínculo de filiación entre el adoptado y el adoptante, los parientes de éste y los descendientes de aquél, mediante una resolución judicial.

El que pretenda adoptar a uno o más menores o incapaces, aún cuando éstos sean mayores de edad, deberá acreditar:

- I. Ser mayor de veinticinco años pero no de sesenta y que tiene, por lo menos quince años más de edad que la persona que trata de adoptar;
- II. Tener medios bastantes para proveer a la subsistencia, la educación y el cuidado de la persona que trate de adoptarse, como si se tratara de hijo propio, según las circunstancias de la persona que trata de adoptar;
- III. Ser persona de buenas costumbres;
- IV. Contar con el Certificado de Idoneidad que expida en su favor el Consejo Técnico de Adopciones; y
- V. Contar con certificado de buena salud.

A criterio y previa motivación del juez se puede dispensar el requisito de la edad y lo relativo a la diferencia de edad, especialmente cuando se atienda al interés superior del menor o incapaz.

Solo se concederá la adopción cuando sea benéfica para la persona que trata de adoptarse, atendiendo al interés superior del menor o incapaz.

Artículo 378. La adopción crea entre los adoptantes y el adoptado, los mismos vínculos jurídicos que ligan a los padres con su hijos biológicos, con todos los efectos legales, al tiempo que extingue parentesco con la familia de origen, salvo para los impedimentos de matrimonio.

La autoridad judicial que otorgue la adopción, se asegurará de la reserva de la adopción, por lo que cualquier autoridad se abstendrá de proporcionar información al respecto, excepto cuando por mandato de autoridad competente se requiera para:

- I. Efectos de impedimentos...
- II. Cuando el adoptado lo solicite ejerciendo su derecho imprescriptible de conocer la identidad de sus padres biológicos, siempre y cuando sea mayor de edad; si fuere menor de edad, se requerirá el consentimiento de los adoptantes.

Artículo 379. La adopción internacional es la promovida personalmente por ciudadanos de otro país, con residencia habitual fuera del territorio nacional y tiene como objeto incorporar, en una familia, a un menor que no puede encontrarla en su país de origen. Esta adopción se registrará por los tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos y, en lo conducente, por las disposiciones de este Código.

La adopción por...

El que promueva la adopción internacional deberá acreditar ante el juez, mediante constancia expedida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Consejo Técnico de Adopciones, que cumple con los requisitos establecidos por los tratados internacionales suscritos y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos.

- I. Derogada.
- II. Derogada.
- III. Derogada.
- IV. Derogada.
- V. Derogada.

El juez aprobará la adopción internacional, sólo cuando el adoptante tenga su residencia habitual en un país que también haya suscrito y ratificado los mismos tratados internacionales que los Estados Unidos Mexicanos, en la materia.

El juez que conozca del asunto, verificará minuciosamente que se cumpla con lo establecido por los tratados internacionales suscritos y ratificados por Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en el presente Código.

En toda adopción internacional el menor, en tanto no se resuelva sobre la adopción, no podrá ser trasladado al extranjero.

En igualdad de circunstancias, se dará preferencia en la adopción a mexicanos sobre extranjeros.

Artículo 380. Los menores o incapaces podrán ser adoptados por cónyuges o concubinos unidos en los términos de este Código, siempre y cuando ambos estén conformes en considerar al adoptado como hijo, aunque sólo uno de ellos cumpla con el requisito de la edad para poder adoptar, quienes tendrán preferencia con relación a aquellas personas solteras que cumplan con los requisitos legales para adoptar.

Artículo 381. Cuando se presente conflicto de leyes entre la legislación del lugar de residencia del adoptante, por encontrarse en otra entidad federativa o en el extranjero y la legislación aplicable en el Estado de Querétaro, se aplicará la que constituya mayor beneficio al adoptado, salvo en los casos de anulación, en los cuales se aplicará el presente Código.

Artículo 383. Derogado.

Artículo 384. El que adopta...

El adoptante deberá dar sus apellidos al adoptado. También podrá cambiarle el nombre propio, cuando a criterio del juez familiar sea oportuno, atendiendo al interés superior del menor.

Artículo 386. Para que la...**I.** Quienes ejercen patria...

Si desean entregarlo en adopción a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, lo entregarán al titular de ésta en los términos previstos por el artículo 439 fracción V de este Código, conforme al procedimiento establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para que dicha autoridad determine, acorde a sus procedimientos administrativos, los adoptantes idóneos a los que se asignará al menor para iniciar el procedimiento judicial de adopción.

Si desean darlo en adopción a un particular, este último deberá contar previamente con el certificado de idoneidad que expida el Consejo Técnico de Adopciones; satisfecho lo anterior, podrá otorgarse el consentimiento mediante comparecencia ante el Juez competente, con la intervención del Ministerio Público adscrito, ya sea como medio preparatorio de juicio o en cualquier etapa del procedimiento de adopción. Ambas autoridades instruirán a quienes otorguen el consentimiento referido sobre los efectos de la adopción, debiendo constar en la comparecencia que es otorgado libremente, sin remuneración, presión o coacción alguna.

En todos los casos, la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, intervendrá en los juicios de adopción en los términos del presente Código;

II. El tutor del...**III.** Derogada.

IV. El Ministerio Público de la jurisdicción del lugar del domicilio del adoptado, cuando éste no tenga padres conocidos, ni tutor, previo informe de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia. Dicho informe deberá rendirse dentro del término de cinco días, contados a partir de la petición hecha por el Ministerio Público; y

V. Si el menor que se va adoptar tiene más de doce años, también se necesita su consentimiento para la adopción.

En todos los juicios de adopción, el juez familiar escuchará al menor atendiendo a su edad y grado de madurez.

La persona que haya acogido al menor o incapaz dentro de los seis meses anteriores a la solicitud de su adopción y lo trate como a un hijo, podrá oponerse a la adopción, debiendo exponer los motivos en que se funde su oposición, los que el juez calificará considerando el interés superior del menor o incapaz. Este derecho de oposición en ningún momento le corresponderá a representante alguno o directivo de casas hogar o instituciones de asistencia privada, así como asociaciones civiles que tengan a un menor puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.

Artículo 387. Si el tutor o el Ministerio Público no consienten la adopción, deberán expresar la causa en que se funden, la que el juez calificará tomando en cuenta el interés superior del menor o incapaz.

En el supuesto de la fracción I del artículo anterior, si los que ejercen la patria potestad están a su vez sujetos a ésta, quienes deberán consentir en la adopción serán sus progenitores si están presentes, en caso contrario, el juez suplirá el consentimiento.

Artículo 391. Las adopciones serán irrevocables, pero pueden ser anuladas cuando no se haya cumplido con los requisitos establecidos para su otorgamiento.

Artículo 392. En las adopciones, los derechos y obligaciones que resultan del parentesco por consanguinidad con los padres biológicos, se extinguen. En el supuesto de que el adoptante esté casado con alguno de los progenitores del adoptado, no se extinguirán los derechos, obligaciones y demás consecuencias jurídicas que resulten de la filiación consanguínea y se ejercerán por ambos cónyuges.

Artículo 394. Para obtener el Certificado de Idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Adopciones, deberán realizarse los estudios socioeconómicos, psicológicos, médicos y de trabajo social correspondientes, así como acreditar las capacitaciones necesarias para concientizar respecto de los efectos, derechos y obligaciones de la adopción.

Los procedimientos y plazos para la obtención del Certificado serán previstos en el Reglamento del Consejo Técnico de Adopciones.

Artículo 395. Para determinar la vinculación entre adoptante y adoptado, en los casos en que el proceso de adopción sea realizado a través de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, el reglamento del Consejo Técnico de Adopciones establecerá los procedimientos, plazos y estudios necesarios para ello, fundándose siempre en el interés superior del menor.

Artículo 396. Derogado.

Artículo 397. Derogado.

Artículo 398. Derogado.

Artículo 405. El procedimiento de...

I. a la IV. ...

V. De lograrse el embarazo de la receptora y el consecuente nacimiento del producto, aquélla deberá notificarlo al juez de lo familiar, mediante jurisdicción voluntaria, dentro de los treinta días siguientes al parto, quien acordará, en un plazo no mayor de quince días, el carácter de adopción con los efectos que para ésta establece el presente Código.

Se exceptúan del...

En la sentencia judicial que declare la adopción, se impedirá una acción futura de impugnación de maternidad o paternidad.

Artículo 406. La patria potestad es el conjunto de derechos y obligaciones reconocidos por la ley a la madre y al padre en relación a sus hijos, para cuidarlos, protegerlos, educarlos y representarlos legalmente.

Artículo 407. Los hijos menores de edad no emancipados están bajo la patria potestad, mientras exista alguno de los ascendientes que la ejerza conforme a la ley.

Artículo 409. La patria potestad sobre los hijos se ejerce:

I. Por el padre y la madre;

II. A falta de los padres, ejercerán la patria potestad sobre el hijo menor o incapaz, los abuelos paternos o maternos que mejor garanticen la protección y desarrollo de sus descendientes, a criterio de la autoridad competente, tomando en cuenta las circunstancias del caso y la opinión del menor, si éste ya hubiese cumplido los doce años.

III. Tratándose de menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, ejercerá la patria potestad únicamente el padre y la madre y, a falta de padres, los abuelos tendrán una expectativa de derecho que deberán hacer valer conforme a lo siguiente:

Para que los abuelos de menores que hayan sido puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, puedan adquirir el derecho y la obligación de ejercer la patria potestad, en términos de la presente fracción, deberán manifestar su interés para ello ante juez familiar que corresponda, dentro de los primeros 90 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del edicto que contempla el artículo 494 Bis de este Código.

En caso de que alguno de los abuelos manifieste el interés que establece el párrafo anterior, se aplicará lo establecido en la fracción II de este artículo y demás normas establecidas para el ejercicio de la patria potestad de los abuelos.

Artículo 414. La patria potestad sobre el hijo adoptivo se ejercerá conforme a lo dispuesto en el Capítulo Quinto del Título Octavo del Libro Primero de este Código.

Artículo 439. La patria potestad se acaba:

- I. Con la muerte...
- II. Con la emancipación...
- III. Por la mayoría...
- IV. Cuando los padres...
- V. Cuando quien ejerza la patria potestad acepte libremente, ante la autoridad judicial, la entrega del menor a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado para ser dado en adopción, en los términos previstos por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro.

Artículo 440. La patria potestad se pierde:

- I. a la III. ...
- IV. Por la exposición del menor durante más de tres días;
- V. Por incumplimiento de los deberes alimentarios del padre o la madre o de quien ejerza la patria potestad sobre el menor, siempre que se prolongue por más de tres meses;
- VI. Por incumplimiento de los deberes alimentarios del padre o la madre o de quien ejerza la patria potestad sobre el menor, siempre que se prolongue por más de tres meses, tratándose de menores que se encuentren puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, o bien, en instituciones de asistencia pública o privada;
- VII. Por nulidad de la adopción.
- VIII. En el caso...
- IX. Cuando el que ejerza la patria potestad hubiera cometido contra la persona o sus bienes, un delito doloso, por el cual haya sido condenado por sentencia ejecutoriada;
- X. Por el abandono del menor, por parte de quien ejerza la patria potestad, por más de 60 días naturales, sin causa justificada, independientemente de que el menor haya sido acogido o no durante ese lapso; y
- XI. Cuando quien ejerza la patria potestad deje de asistir y convivir en forma injustificada con el menor de edad, por más de 20 días naturales, cuando éste se encuentre acogido por una institución de asistencia pública o privada.

Artículo 442. Los padres, abuelos o adoptantes que contraigan segundas nupcias no pierden por este hecho la patria potestad.

El nuevo cónyuge no ejercerá la patria potestad sobre los hijos del matrimonio anterior, excepto en los casos de adopción.

Artículo 444. La patria potestad...

- I. Cuando tengan sesenta...
- II. Cuando por su...
- III. Derogada.

Artículo 445. El ejercicio de...

Quien pretenda recuperar...

Si la recuperación...

No procederá la recuperación de la patria potestad, cuando el menor o incapaz se haya dado en adopción o cuando el motivo por el que se decretó la pérdida del derecho, se hubiera fundado en la corrupción de menores, abuso sexual, violencia u otra causa similar.

La acción a...

Si la acción...

Artículo 446. La suspensión o pérdida del ejercicio de la patria potestad no afecta la convivencia de los menores con sus progenitores, salvo en los casos en que el menor sea objeto de descuido o violencia reiteradas, perversión o abuso sexual por parte de quien ejerza la patria potestad, o hayan cometido en contra del menor delito grave, o cuando las convivencias representen peligro para el sano desarrollo integral del menor o sean contrarias a su interés superior.

El juez, en todos los juicios de pérdida de patria potestad, deberá valorar y resolver respecto las convivencias, fundamentando siempre su medida en el interés superior del menor.

Artículo 448. Los padres, aunque no tengan la custodia del menor, tienen derecho a convivir con él, salvo que exista alguna de las causas establecidas en el artículo 446 de este Código.

No podrán impedirse las relaciones personales entre el menor y sus parientes, salvo que exista alguna de las causas previstas en el artículo 446 de este Código, establecida en resolución judicial. En caso de oposición, a petición de cualquiera de ellos, el juez resolverá lo conducente, en atención al interés superior del menor.

Sólo por mandato...

En los juicios de pérdida de patria potestad, en materia de convivencias, el juez observará lo establecido por el artículo 446 de este Código.

Capítulo Quinto
De la custodia y convivencias
de los menores puestos a disposición de la
Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.

Artículo 449 BIS. Los menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del menor y la Familia del Estado, tendrán como prerrogativa fundamental el derecho de ser protegido en su integridad física y psicológica, por ello, no podrán convivir con sus progenitores, así como familiares, hasta en tanto la autoridad judicial competente cuente con valoraciones psicológicas y de trabajo social, para verificar el entorno de éstos y demás que considere convenientes, a efecto de que se encuentre plenamente acreditado que las convivencias son idóneas al desarrollo integral de los infantes y no vulneran el entorno en el que se encuentran en ese momento, por habitar en una institución de asistencia pública o privada.

Capítulo Quinto
De la tutela legítima de los menores
desamparados y de los acogidos por alguna
persona o depositados en instituciones de asistencia pública o privada

Artículo 492. La ley coloca a los menores en situación de desamparo bajo la tutela de la persona que los haya acogido, quien tendrá las obligaciones, facultades y restricciones establecidas para los demás tutores.

Se considera expósito...

Se considera como situación de desamparo, la que se produce de un hecho a causa de la imposibilidad, del incumplimiento o inapropiado ejercicio de los deberes de protección establecidos por las leyes para la patria potestad, tutela o custodia de los menores, cuando éstos queden privados de la necesaria asistencia material o moral, ya sea en carácter de expósitos o abandonados.

El acogimiento tiene por objeto la protección inmediata del menor; si éste tiene bienes, el juez decidirá sobre la administración de los mismos, conforme a lo que señala este Código.

En todos los casos, quien haya acogido a un menor, deberá dar aviso de ello al Ministerio Público, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Artículo 493. Los directores de instituciones de asistencia pública o privada legalmente constituidos, donde se reciban menores en situación de desamparo, desempeñarán la tutela de éstos, con arreglo a las leyes y a lo que prevengan los estatutos de la institución. En este caso, no es necesario el discernimiento del cargo.

Artículo 494. Los responsables de las instituciones de asistencia pública o privada donde se reciban menores que hayan sido objeto de la violencia familiar a que se refiere este ordenamiento, tendrán la custodia de éstos en los términos que prevengan las leyes y los estatutos de la institución. En todos los casos, darán aviso al Ministerio Público y a quien corresponda el ejercicio de la patria potestad que no se encuentre señalado como responsable del evento de violencia familiar.

Artículo 494 Bis. Toda persona o institución de asistencia pública o privada que acoja a un menor, deberá notificarlo a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al acogimiento.

Cuando un menor sea puesto a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, ésta, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al momento en que el menor sea puesto a su disposición, publicará un edicto, por única ocasión, en un periódico de mayor circulación en la Entidad, haciéndolo saber a posibles interesados, incluyendo los datos personales del menor si son conocidos, en caso de desconocerlos, se hará su descripción física y se publicarán los datos que se conozcan y que pudieran identificarlo.

Artículo 633. El menor, podrá...

I. a la III. ...

Asimismo, estarán facultados para supervisar el funcionamiento de las adopciones que judicialmente se hayan otorgado en la Entidad, por lo que, en su caso, podrá interponer las acciones legales que resulten cuando aquellas se desempeñen de manera irregular y causen o puedan causar un daño al adoptado.

En el caso...

La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, tendrá la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones ante autoridad judicial, así como personalidad para comparecer en juicio en todos aquéllos asuntos en donde la ley le otorgue legitimación al Consejo.

El Ministerio Público, investigará y dará aviso a la autoridad judicial, cuando conozca de acontecimientos que pongan en peligro al menor o a la familia, para que la autoridad actúe conforme a la ley.

El Ministerio Público se encargará de:

- I. Velar por que los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores, dando aviso al juez competente de las faltas u omisiones que notaren;
- II. Avisar al juez competente cuando tenga conocimiento de que los bienes de un incapaz están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- III. Investigar y poner en conocimiento del juez competente, qué incapaces carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos; y
- IV. Cuidar, con especialidad, que los tutores cumplan la obligación de procurar la curación de las enfermedades del incapaz, así como su rehabilitación en caso de ser un alcohólico o haga uso de drogas enervantes.

Artículo 1491. El adoptado hereda como un hijo.

Artículo 1492. Derogado.

Artículo 1499. Los adoptantes, heredarán en los mismos términos establecidos en este Capítulo para el padre y la madre.

Artículo 1500. Derogado.

Artículo Segundo. Se reforman, adicionan y derogan diversos artículos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 122. Procede la notificación...

I. Cuando se trate...

II. Cuando se trate...

III. En todos los...

En los casos...

Lo anterior sin...

No se autorizará...

Tratándose del emplazamiento por edictos en los juicios de pérdida de patria potestad, se estará a lo establecido por el artículo 452 de este Código.

Artículo 155. Es juez competente...

I. a la XIII. ...

XIV. En la adopción, el de la residencia del adoptado; sobre la anulación de la adopción, el de la residencia del adoptado al momento del otorgamiento de la adopción; y

XV. En los casos...

XVI. En los juicios sobre pérdida de la patria potestad de menores puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, el juez del domicilio de ésta.

Artículo 187. El juicio podrá prepararse:

I. a la XI. ...

XII.- Con el otorgamiento del consentimiento de las personas que ejerzan la patria potestad sobre el menor que se pretenda adoptar, mismo que deberá ser otorgado en los términos del artículo 386 del Código Civil.

Una vez conferido el consentimiento judicial para la adopción, éste tendrá el carácter de irrevocable.

Artículo 202. Además de las...

a) al e) ...

f) Suspensión temporal del régimen de visitas y convivencias, entre el presunto agresor de violencia familiar con sus descendientes, hasta en tanto el juez competente cuente con los elementos suficientes para determinar que estas convivencias son benéficas en el desarrollo integral del infante y no vulneran el interés superior del menor.

g) Las demás que el juez considere necesarias.

Artículo 382. Al Gobernador del Estado, al Secretario de Gobierno, al Procurador General de Justicia, a los diputados federales y locales, a los senadores, a los magistrados del Tribunal Superior de Justicia, a los jueces federales y

del Estado, a los generales con mando, a los presidentes municipales y al Procurador de la Defensa del Menor y la Familia, se pedirá su declaración por oficio y en esta forma la rendirán. En casos urgentes, podrán rendir su declaración personalmente.

Artículo 452. En el caso de la fracción VI del artículo 445 del presente Código, tratándose de las cuestiones relativas a la pérdida del ejercicio de la patria potestad, presentada la demanda se emplazará al demandado para que en cinco días produzca su contestación y oponga las excepciones que estime pertinentes. Concluido este periodo, se abrirá el juicio a prueba, por un plazo de diez días; fenecido éste, se pondrán los autos a la vista de las partes para que formulen sus alegatos en el término de un día, citándose de inmediato para oír sentencia, misma que se pronunciará dentro de los cinco días siguientes.

Para efectos de...

Cuando el demandado sea persona incierta o se ignore su domicilio y de los informes solicitados al Instituto Federal Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social, a la Dirección de Investigación del Delito de la Procuraduría General de Justicia del Estado y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, no se desprenda domicilio donde se pudiera ubicar al demandado, el juez ordenará el emplazamiento por edictos que serán publicados por dos veces de 4 en 4 días hábiles en uno de los periódicos de mayor circulación en la Entidad, haciéndole saber al demandado que cuenta con un plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación, para comparecer a contestar la demanda.

El juez, valorando la información con la que se cuente en autos, podrá determinar la existencia de homónimos, en cuyo caso sólo ordenará la búsqueda de la persona que coincida con los datos generales de la persona demandada, expresando en autos los argumentos que valoró para la determinación.

Si la parte demandada no formula su contestación, se tendrá por contestada en sentido negativo.

Artículo 452 Bis. Tratándose de menores o incapaces que hayan sido acogidos por una institución de asistencia pública o privada o puestos a disposición de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, ésta podrá exhibir ante el Juez los informes de las autoridades señaladas en el artículo que antecede, con fecha de expedición de hasta 45 días naturales anteriores a la fecha en que se exhiben en el juzgado. En este caso, si de los informes no se desprende domicilio donde se pudiera ubicar al demandado, el juez ordenará el emplazamiento por edictos en los términos establecidos en el artículo que antecede.

Artículo 970. El que pretenda adoptar a alguna persona deberá acreditar que cumple con los requisitos que señala el artículo 377 del Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

En la promoción inicial deberá manifestar el nombre, edad y si lo hubiere, el domicilio del menor o persona con incapacidad que se pretende adoptar; el nombre, edad y domicilio de quienes en su caso ejerzan sobre él la patria potestad o tutela o de la persona o institución de asistencia social o privada que lo haya acogido y el nombre, nacionalidad, edad, estado civil y domicilio del o los adoptantes. En caso de querer variar el nombre del adoptado, se expresará el nuevo nombre que se pretende asignar.

Artículo 971. Rendidadas las pruebas que justifiquen los requisitos que se exigen en el artículo 377 del Código Civil del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables y obtenido el consentimiento de las personas que deben darlo conforme a los artículos 386 y 387 del Código Civil del Estado de Querétaro, el juez valorará aquéllas y resolverá dentro del tercer día, fundando siempre la procedencia o improcedencia de la adopción en el interés superior del menor.

El juez no dictará su resolución sino hasta que los adoptantes hubieren comparecido personalmente, a efecto de imponerlos de los deberes que genera la adopción y ratifiquen su intención de adoptar.

Artículo 972. Derogado.

Artículo 973. Derogado.

Artículo 974. Derogado.

Artículo 987 Bis. Cuando la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, tenga conocimiento de que quien ejerce la patria potestad de un menor desea entregárselo para darlo en adopción, podrá, por escrito, hacerlo del conocimiento del Juez Familiar que corresponda, acompañando a dicha solicitud el acta de nacimiento del menor.

El Juez ordenará la comparecencia del titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado y de la persona o las personas que ejerzan la patria potestad, con la intervención del Ministerio Público.

En comparecencia, el juez instruirá a quienes deseen entregar al menor en adopción sobre sus efectos. Ratificada que sea ante el juez la voluntad para entregar al menor en adopción, se hará constar que el consentimiento es otorgado libremente, sin remuneración, presión o coacción alguna y se declarará de oficio la terminación de la patria potestad, quedando la tutela del menor a cargo de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado.

Artículo Tercero. Se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley que Crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

ARTÍCULO 2.- Son facultades y...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Implementar los medios de información, orientación y concientización necesarios, sobre la importancia social y jurídica de incorporar a su familia a un menor de edad, como requisito indispensable para quienes deseen realizar trámites de adopción en el Estado de Querétaro.

XIV.- Las demás que le asignen la presente y otras leyes aplicables.

ARTÍCULO 2 BIS.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, contará con la colaboración y apoyo de un Consejo Técnico de Adopciones.

Las atribuciones e integración de dicho Consejo Técnico, se sujetará a lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro, el reglamento respectivo del Consejo y demás disposiciones aplicables en la materia.

ARTÍCULO 17.- La Procuraduría de...

- I.- Un Procurador, que será el titular de la Procuraduría;
- II.- Una Sub-Procuraduría;
- III.- Una Coordinación de Asistencia Jurídica a Población Vulnerable;
- IV.- Una Coordinación de Asistencia Jurídica a Casas Hogar;
- V.- Una Coordinación del Programa de Prevención del Maltrato Infantil;
- VI.- Una Coordinación de Hogares de Protección Infantil;
- VII.- Una Coordinación de Adopciones;
- VIII.- Una Coordinación de Prevención de la Violencia Familiar; y
- IX.- El personal que señale el Reglamento Interno.

Los servidores públicos titulares de las Coordinaciones mencionados en el presente artículo, son considerados personal de confianza y sus funciones se establecerán en el Reglamento Interno por la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 17 BIS.- Las Coordinaciones señaladas en las fracciones III a VIII del artículo anterior, se integrarán con un Coordinador, que será el titular de la Coordinación y con asesores jurídicos, psicólogos, trabajadores sociales y demás personal administrativo que señale el Reglamento Interno, según lo permita el presupuesto correspondiente.

La Sub Procuraduría se integrará con un Sub Procurador, que será el titular de la misma y con dos asesores jurídicos que lo auxiliarán en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 22.- Es competencia de...

I.- a la XIX.- ...

XX.- Realizar la búsqueda...

Para efectos de lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, en materia del juicio de pérdida de patria potestad, tendrá la facultad de requerir los informes al Instituto Federal Electoral, al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Planeación y Finanzas de Gobierno del Estado, con el objeto de determinar el domicilio de quien ejerza la patria potestad de un menor puesto a su disposición o acogido por una institución de asistencia pública o privada, así como solicitar al titular de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la colaboración de la dependencia a su cargo para que, a través de la

Dirección de Investigación del Delito, se realice la investigación que pueda determinar el domicilio de las citadas personas y la investigación de la filiación, tratándose de menores expósitos;

XXI.- Ejercer la representación legítima del Consejo Técnico de Adopciones, en los términos establecidos por el Código Civil del Estado de Querétaro, el respectivo reglamento del Consejo y demás disposiciones aplicables; y

XXII.- Las demás que le asignen esta Ley y otros ordenamientos legales aplicables.

Artículo Cuarto. Se reforma el artículo 30 de la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 30. El Procurador es...

I. a la **XXV.** ...

XXVI. Dar contestación a las solicitudes de colaboración, al titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, que tengan por objeto realizar las investigaciones para determinar el domicilio de quien ejerza la patria potestad de un menor puesto a disposición de aquella o acogido por una institución de asistencia pública o privada y la filiación, tratándose de menores expósitos, así como ordenar su realización a la Dirección de Investigación del Delito, en caso de considerarlo procedente; y

XXVII. Las demás facultades y obligaciones que otras leyes y reglamentos le confieran.

Artículo Quinto. Se reforma el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 22. La Secretaría de...

I. a la **XXXIX.** ...

XL. Dar contestación a las solicitudes de colaboración al titular de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia del Estado, que tengan por objeto realizar las investigaciones para determinar el domicilio de quien ejerza la patria potestad de un menor puesto a disposición de aquella o acogido por una institución de asistencia pública o privada; y

XLI. Las demás facultades y obligaciones que le señalen las leyes y reglamentos aplicables en el Estado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor, sesenta días naturales posteriores al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, contará con sesenta días naturales, contados a partir de la publicación de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", para crear o, en su caso, modificar y publicar las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo Tercero. Las adopciones que se encuentren en trámite a la fecha de inicio de vigencia de esta Ley, se resolverán de acuerdo a las disposiciones aplicables hasta antes de la publicación de la presente Ley.

No obstante lo anterior, si en las adopciones simples que actualmente se tramitan, hubiere la voluntad del adoptante de obtener la adopción en los términos de la presente Ley, podrá seguirse el procedimiento previsto para ello en este cuerpo legal.

Cuando el adoptante o adoptantes soliciten la conversión de la adopción simple a la adopción en los términos de la presente Ley, el juez citará a los solicitantes a una audiencia verbal que se celebrará dentro de los ocho días siguientes a la recepción de la solicitud, con la intervención del Ministerio Público, luego de la cual resolverá lo conducente en el término de ocho días posteriores a la referida audiencia.

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, proporcionará los recursos necesarios para asegurar la efectiva aplicación de esta Ley y la operatividad de las autoridades involucradas.

Artículo Quinto. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso, Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, en ejercicio de lo dispuesto por los artículos 22 fracción I, 23 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 8 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; **expido y promulgo** la presente Ley que Reforma el Código Civil del Estado de Querétaro, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, la Ley de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Dado en el Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 25 del mes de marzo del año dos mil once, para su debida publicación y observancia.

Lic. José Eduardo Calzada Roviroso
Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro
Rúbrica

Lic. Roberto Loyola Vera
Secretario de Gobierno
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 17 FRACCIÓN XVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 126 FRACCIÓN XV, 131 FRACCIÓN V, 135 Y 137 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que la Junta de Concertación Política es el órgano encargado de procurar la toma de decisiones políticas de la Legislatura y se integra con los coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas y que para su funcionamiento tendrá un presidente y un secretario.
2. Que los cargos de presidente y secretario de la Junta de Concertación Política, se ocuparán rotativamente entre los coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas, en los términos, condiciones y procedimientos que acuerde la mayoría de la Legislatura, de conformidad con lo que establece el primer párrafo del artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.
3. Que en sesión del Pleno de fecha 15 de diciembre de 2010, se eligió como Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, al Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional y al Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido Convergencia, respectivamente, para ejercer en el período comprendido del día 01 de enero al día 28 de febrero del año 2011.
4. Que el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, establece que los Coordinadores de cada uno de los Grupos y Fracciones Legislativas podrán ceder o intercambiar el periodo de la Presidencia y Secretaria de la Junta de Concertación Política, de conformidad con los acuerdos suscritos entre los interesados, sin perjuicio de los que no intervengan.
5. Que en virtud de que el periodo señalado en el considerando tercero, concluye el día 28 de febrero del año 2011, se elige al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que deben ejercer en el período comprendido del día 01 de marzo al día 13 de abril de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, esta Quincuagésima Sexta Legislatura del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ELIGEN AL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CONCERTACIÓN POLÍTICA DE LA LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EJERCER EN EL PERÍODO COMPRENDIDO DEL DÍA 01 DE MARZO AL DÍA 13 DE ABRIL DE 2011.

Artículo Primero. Se eligen al Presidente y Secretario de la Junta de Concertación Política de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, que deben ejercer en el siguiente período:

- a) Del día 01 de marzo al día 13 de abril de 2011, la Presidencia será ocupada por el Coordinador de la Fracción Legislativa del Partido de la Revolución Democrática y la Secretaría, por el Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional.

Artículo Segundo. Los Coordinadores de los Grupos y Fracciones Legislativas que no se prevean para ocupar la Presidencia y Secretaría en los períodos señalados en el artículo anterior, tendrán el carácter de integrantes de la Junta de Concertación Política.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR DEL ESTADO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES DE 1916-1917”, RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

A T E N T A M E N T E
LVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA

DIP. RICARDO ASTUDILLO SUÁREZ
PRESIDENTE
Rúbrica

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO
Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 21 de julio de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 11 de noviembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$82,762.44 (Ochenta y dos mil setecientos sesenta y dos pesos 44/100 M.N.) al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$144,341.86 (Ciento cuarenta y cuatro mil trescientos cuarenta y un pesos 86/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 88.34% en el rubro de Caja y Bancos, mostrando un saldo por recuperar del 5.42% correspondiente a Deudores Diversos y 6.24% correspondiente a Almacén, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'047,189.91 (Un millón cuarenta y siete mil ciento ochenta y nueve pesos 91/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1)	Ingresos Propios	\$ 34,384.50	3.28%
b.2)	Participaciones Municipales	1'012,805.41	96.72%
Total Ingresos		\$ 1'047,189.91	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'077,286.29 (Un millón setenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1)	Servicios Personales	\$ 911,774.63	84.64%
c.2)	Servicios Generales	86,358.94	8.02%
c.3)	Materiales y Suministros	62,212.48	5.77%
c.4)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	16,940.24	1.57%
Total de Egresos		\$ 1'077,286.29	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$1'204,793.15 (Un millón doscientos cuatro mil setecientos noventa y tres pesos 15/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'077,286.29 (Un millón setenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 29/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$127,506.86 (Ciento veintisiete mil quinientos seis pesos 86/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Bancos que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimiento a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El Avance del Ejercicio Presupuestal; y
- f) El Reporte de la Situación que Guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal DIF del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., Contralor del Sistema Municipal DIF, /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción IV, 11 fracción II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro. y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido realizar el registro al 31 de diciembre de 2009 dentro del rubro de pasivo las obligaciones contraídas (Indemnización conforme a la Ley Federal del Trabajo) derivadas por la baja de dos trabajadores, quienes se desempeñaban como Procurador de la Defensa del Menor y la Familia y ayudante de mantenimiento, mismos que interpusieron un recurso en contra de la entidad fiscalizada por su separación laboral, hecho que presenta una contingencia de pago, para la misma, al cierre del periodo que se informa.***

b) RECOMENDACIONES

De la revisión a la documentación proporcionada por la Entidad fiscalizada correspondiente al periodo de octubre a diciembre de 2009 se detectó que se realizaron pagos por concepto de gasto corriente en efectivo, sin que se realizaran los cheques nominativos correspondientes, esto durante los meses de octubre y diciembre de 2009; *por lo que se recomienda a la entidad fiscalizada que en lo posterior todo gasto que se haga se realice a través del cheque nominativo respectivo.*

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

CERTIFICA-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en siete (7) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga; 49 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35, 45 fracción V, Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; y el Convenio de Coordinación y Colaboración celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Legislatura del Estado de Querétaro en fecha 03 de Diciembre de 2002 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de Diciembre de 2002, en fecha 22 de Septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad Fiscalizada.

c) En fecha 12 de Noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 03 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que solventó las observaciones notificadas.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad, se puede afirmar que ésta arrojó saldo deficitario acumulado al 31 de Diciembre de 2009 por menos \$63,580.20 (Sesenta y tres mil quinientos ochenta pesos 20/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de Diciembre de 2009, como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa que, en este caso, también arroja un déficit presupuestal.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que no dispone en forma inmediata de Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'016,245.77 (Un millón dieciséis mil doscientos cuarenta y cinco pesos 77/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Participaciones	\$ 1'016,245.77	100.00%
Total Ingresos	\$ 1'016,245.77	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'140,557.56 (Un millón ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 793,243.53	69.55%
c.2) Servicios Generales	118,304.08	10.37%
c.3) Materiales y Suministros	94,058.89	8.25%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	2,480.02	0.22%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	132,471.04	11.61%
Total de Egresos	\$ 1'140,557.56	100.00%

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$1'096,230.38 (Un millón noventa y seis mil doscientos treinta pesos 38/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'140,557.56 (Un millón ciento cuarenta mil quinientos cincuenta y siete pesos 56/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo por menos \$44,327.18 (Cuarenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 18/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada no realizó movimientos a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- El Balance General;
- El Estado de Resultados;
- El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- El avance del ejercicio presupuestal; y
- El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y derivado de la muestra seleccionada para su fiscalización superior, se determinó que la entidad fiscalizada, **no presenta observaciones relevantes**, anotando que las encontradas en el proceso de fiscalización superior, fueron debidamente solventadas en la etapa de solventación al Pliego de Observaciones correspondiente.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Programas Alimentarios

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de Programa Alimentario de desayunos, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto de la población atendida, que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas.

Del análisis de los Programas de Asistencia Social que tienen el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro., mismos que forman parte de su Cuenta Pública sujeta a fiscalización, se obtuvieron indicadores, derivados de los datos obtenidos por el último censo de población del INEGI (CONEVAL); se desprende que el Municipio de Arroyo Seco, Qro., cuenta con 61 localidades, y una población de 12,384 habitantes, las cuales se encuentran distribuidas según su grado de rezago social; se hace necesario destacar que esta distribución es la que servirá de base para realizar diversos análisis y la determinación de indicadores con respecto a la aplicación de los Programas de Asistencia Social, como se indica a continuación:

Desayunos en Caliente

- a) Cabe señalar que se ven beneficiadas 27 comunidades de las 61 que integran el Municipio, lo que representa el 44%, dejando de beneficiar a 34 comunidades, mismas que representan el 56% del total de comunidades.
- b) Teniendo mayor impacto en las localidades con un grado de rezago social muy bajo en un 32%, con grado de rezago social bajo en un 23%, y con grado de rezago social medio en un 32%.

Desayunos en Frío

- a) Se ven beneficiadas 21 comunidades de las 61 que integran el Municipio, lo que representa el 34%, dejando de beneficiar a 40 comunidades, mismas que representan el 66% del total de comunidades.
- b) Teniendo mayor impacto en las localidades con un grado de rezago social muy bajo en un 38%, con grado de rezago social bajo en un 16%, con grado de rezago social medio en un 39% y seguido por las de grado de rezago social alto en un 7%.

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en siete (7) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE COLÓN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 10 de noviembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2009 por \$220,769.27 (Doscientos veinte mil setecientos sesenta y nueve pesos 27/100 M.N.), al considerar la afectación del equilibrio presupuestal, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada tanto el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, por

\$467,191.71 (Cuatrocientos sesenta y siete mil ciento noventa y un pesos 71/100 M.N.), como la afectación al equilibrio presupuestal del periodo que se informa, que en este caso, arroja un déficit presupuestal, por menos \$284,388.27 (Doscientos ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho pesos 27/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus estados financieros que se puede disponer de forma inmediata el 91.69% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$246,422.44 (Doscientos cuarenta y seis mil cuatrocientos veintidós pesos 44/100 M.N.), ya que el 8.40%, de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Anticipos a proveedores, Almacén, y Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, totalizaron la cantidad de \$2'602,511.01 (Dos millones seiscientos dos mil quinientos once pesos 01/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos Propios	\$ 5,207.01	0.20%
b.2) Participaciones Municipales	2'597,304.00	99.80%
Total Ingresos	\$ 2'602,511.01	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$2'933,973.41 (Dos millones novecientos treinta y tres mil novecientos setenta y tres pesos 41/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Cuenta	Importe	%
Egresos		
c.1) Servicios Personales	\$ 1'768,308.93	60.27%
c.2) Servicios Generales	93,021.31	3.17%
c.3) Materiales y Suministros	80,399.77	2.74%
Total de Gasto Corriente	\$ 1'941,730.01	66.18%
c.4) Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 500.00	0.02%
Total de Gasto de Inversión	\$ 500.00	0.02%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 991,743.40	33.80%
Total de Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 991,743.40	33.80%
Total de Egresos	\$ 2'933,973.41	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$2'812,336.02 (Dos millones ochocientos doce mil trescientos treinta y seis pesos 02/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'586,398.58 (Dos millones quinientos ochenta y seis mil trescientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$225,937.44 (Doscientos veinticinco mil novecientos treinta y siete pesos 44/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se detectó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del

Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber aprobado por unanimidad el despido de la Coordinadora del Centro de Día, en fecha 1 de diciembre de 2009, sin la liquidación o convenio respectivo, que especificara la terminación de la relación laboral, generando con este hecho, la contingencia de contraer una demanda de carácter laboral que pueda causar un daño al erario público, y la omisión en el registro del pasivo por el monto del finiquito correspondiente.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 109 fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de que la Entidad fiscalizada para efectos de determinar el Impuesto Sobre la Renta sobre aguinaldo y prima vacacional correspondiente al periodo auditado, utilizó el salario mínimo general del año de 2008, en lugar a la aplicable al ejercicio de 2009, lo que originó diferencias pagadas de más por \$300.25 (Trescientos pesos 25/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 112 y 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la retención y el entero del Impuesto Sobre la Renta sobre la liquidación originada por la terminación de la relación laboral del Administrador, la cual se le pagó mediante el cheque número 2589, de fecha 27 de noviembre de 2009, por la cantidad de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), la cual fue determinada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro según expediente número 277/2008/1, en base a la demanda interpuesta por el Administrador en comento.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Colón, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido vigilar la relación financiera y el equilibrio presupuestal, entre sus ingresos disponibles y los gastos reconocidos, tal es el caso de los saldos registrados como pasivos, ya que presentó un déficit financiero por \$331,462.40 (Trescientos treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.).**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Colón, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de Corregidora, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 01 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 11 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 28 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$464,316.27 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 27/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados en el periodo que se informa.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 91.20% del total del activo circulante que asciende a un importe de \$1'036,318.82 (Un millón treinta y seis mil trescientos dieciocho pesos 82/100 M.N.), ya que el 8.80% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Almacén y Subsidio al Empleo, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$6'651,962.40 (Seis millones seiscientos cincuenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 40/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Productos	140,159.23	2.11%
b.2) Participaciones	4'327,377.00	65.05%
b.3) Otros Ingresos	2'184,426.17	32.84%
Total de Ingresos	6'651,962.40	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$4'069,516.50 (Cuatro millones sesenta y nueve mil quinientos dieciséis pesos 50/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	2'515,287.18	61.81%
c. 2) Servicios Generales	653,989.93	16.07%
c. 3) Materiales y Suministros	386,603.43	9.50%
Total Gasto Corriente	3'555,880.54	87.38%
c. 4) Maquinaria, Mobiliario Equipo	81,900.56	2.01%
Total Gasto de Inversión	81,900.56	2.01%
c. 5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	431,735.40	10.61%
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones	431,735.40	10.61%
Total de Egresos	4'069,516.50	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$17'754,993.55 (Diecisiete millones setecientos cincuenta y cuatro mil novecientos noventa y tres pesos 55/100 M.N.), representa el 117.37% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal, por \$2'158,582.77 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en acta de sesión de la Junta Directiva de fecha 17 de diciembre de 2009.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$7'317,528.94 (Siete millones trescientos diecisiete mil quinientos veintiocho pesos 94/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$6'372,397.00 (Seis millones trescientos setenta y dos mil trescientos noventa y siete pesos 00 /100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$945,131.94 (Novecientos cuarenta y cinco mil ciento treinta y un pesos 94/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$2'158,582.77 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N), mismos que fueron autorizados en acta de sesión de la Junta Directiva del 17 de diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 87 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido implementar un sistema para la valuación del inventario de los productos alimentarios (desayunos en frío y en caliente) que permita identificar por unidades, por productos, por concepto y por fecha, los aumentos y disminuciones en dicho inventario, así como las existencias al inicio y al final de cada periodo, hecho que imposibilitó conciliar la cantidad de \$86,833.00 (Ochenta y seis mil ochocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) registrada en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009 y las existencias físicas a esa fecha en el almacén.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido conciliar el saldo reportado en el inventario de bienes muebles con cifras contables, al existir al 31 de diciembre de 2009 una diferencia de más en el inventario de \$193,350.10 (Ciento noventa y tres mil trescientos cincuenta pesos 10/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 7 fracción I, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado de forma incorrecta en el rubro de bienes inmuebles la cantidad de \$2,251.00 (Dos mil doscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.), por la patrimonialización de bienes muebles adquiridos en el ejercicio 2008, originando como consecuencia, la presentación con cifras inconsistentes en su cuenta pública.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma las retenciones del Impuesto sobre la Renta por servicios profesionales independientes por un importe de \$1,060.00 (Un mil sesenta pesos 00/100 M.N.) y la cantidad de \$1,391.21 (Un mil trescientos noventa y un pesos 21/100 M.N.) por ISPT sobre Honorarios Asimilables a Salarios, correspondientes al mes de diciembre de 2009.**

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 7 fracción I, 87 y 88 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado contablemente ingresos extraordinarios por la cantidad de \$2'158,582.77 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N.), sin que éstos fueran recibidos efectivamente; cabe señalar que este importe corresponde a remanentes de ejercicios fiscales anteriores y en su caso su disponibilidad debiera presentarse en bancos, condición que no se cumple, por lo que no se valida el origen de esta cifra, lo que deriva que la Entidad fiscalizada presente en su cuenta pública del cuarto trimestre de 2009 un superávit por la cantidad de \$464,316.27 (Cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos dieciséis pesos 27/100 M.N.), cuando realmente el resultado del ejercicio al 31 de diciembre de 2009 debería presentar un déficit por \$1'694,266.50 (Un millón seiscientos noventa y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.).**

6. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro; 7 fracción V de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado el pago de gastos médicos a la presidenta del Patronato del Sistema Municipal DIF del Municipio de Corregidora, Qro., contraviniendo a lo establecido en el artículo 21 de la Ley que crea el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro, que a la letra dice:**

“...los integrantes del Patronato en ningún caso podrán percibir retribución, honorarios, emolumentos, gratificaciones, ó prestación o remuneración en especie o en dinero”.

7. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 85 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido reportar en su cuenta pública correspondiente al período que se fiscaliza, los beneficios económicos y sociales obtenidos por el otorgamiento de apoyos por un importe de \$431,735.40 (Cuatrocientos treinta y un mil setecientos treinta y cinco pesos 40/100 M.N.).***

8. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 61 fracción II y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracción III, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.; 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber realizado una ampliación presupuestal por la cantidad de \$2'158,582.77 (Dos millones ciento cincuenta y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 77/100 M.N.), sin sustentar el origen de los recursos, toda vez que no disponía del efectivo existente resultado de ejercicios anteriores, o en su caso, por haber recibido ingresos extraordinarios, recursos indispensables para poder hacer la ampliación del presupuesto.***

b) RECOMENDACIÓN

1. El domicilio fiscal señalado tanto en las facturas que soportan sus egresos como en los recibos que expide por los ingresos es el ubicado en Hidalgo No. 18 Col. El Pueblito, Corregidora, Qro., el cual es el manifestado en el registro federal de contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), según consta en la impresión de la Cedula de Identificación Fiscal; sin embargo el local en donde se encuentra la administración principal de la Entidad fiscalizada es el ubicado en Av. Ribera del Río Esq. Camino a las Flores S/N El Pueblito, Corregidora, Qro.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada presentar el aviso de apertura de establecimiento correspondiente ante la autoridad fiscal con la finalidad de regularizar esta situación.

VI. Indicadores

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los Programas del DIF Municipal, la Entidad Superior de Fiscalización formuló un conjunto de indicadores a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a los programas operados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro., que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas, lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior.

Cabe señalar que la agrupación de las comunidades en rezago social que sirvió de base para los indicadores, fue tomada de la última actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) del 2005.

1. Cobertura de los programas

De la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, la cobertura de los programas operados por la Entidad fiscalizada respecto al total de habitantes del Municipio y considerando la información del cuadro de Indicadores, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

COBERTURA DE LOS PROGRAMAS
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS OPERADOS
POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. DESAYUNOS EN CALIENTE	
a) Cobertura del programa	
a.1) Beneficiarios del programa respecto al total de habitantes del Municipio	3.5%
II. DESAYUNOS EN FRÍO	
a) Cobertura del programa	
a.1) Beneficiarios del programa respecto al total de habitantes del Municipio	0.7%

2. Beneficiarios por grado de rezago social

Respecto al nivel de rezago social de los beneficiarios de los programas operados por la Entidad fiscalizada y considerando la información del cuadro de Indicadores, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas.

BENEFICIARIOS POR GRADO DE REZAGO SOCIAL
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LAS METAS Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS OPERADOS
POR EL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE CORREGIDORA, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4TO TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. DESAYUNOS EN CALIENTE	
a) Beneficiarios del programa	3,618
a.1) Del total de beneficiarios del programa, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	44.0%
Rezago social bajo	19.0%
No se localizaron dentro de la base	37.0%
II. DESAYUNOS EN FRÍO	
a) Beneficiarios del programa	692
a.1) Del total de beneficiarios del programa, su distribución en el mapa de rezago social fue:	
Rezago social muy bajo	61.0%
Rezago social bajo	38.0%
No se localizaron dentro de la base	1.0%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Corregidora, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A -----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV; 25, 28, 29, 30, 33, y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1,2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25, 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64, 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 24 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada.

c) En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 11 de noviembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$14,445.59 (Catorce mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 59/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores,

lo que permite cubrir el déficit que se presenta en el periodo que se informa por \$69,661.37 (Sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y un pesos 37/100 M.N.) sin embargo este monto no alcanza a cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009 por \$137,771.76 (Ciento treinta y siete mil setecientos setenta y un pesos 76/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros que puede disponer de forma inmediata del 67.70% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$152,217.35 (Ciento cincuenta y dos mil doscientos diecisiete pesos 35/100 M.N.), ya que el 32.30% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'782,247.64 (Un millón setecientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y siete pesos 64/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

Ingresos			
b.1)	Participaciones Municipales	\$1'707,120.76	95.78%
b.2)	Ingresos Propios	75,126.88	4.22%
	Total de Ingresos	\$1'782,247.64	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'851,909.01 (Un millón ochocientos cincuenta y un mil novecientos nueve pesos 01/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

Egresos			
c.1)	Servicios Personales	\$ 1'313,315.64	70.92%
c.2)	Servicios Generales	241,567.21	13.04%
c.3)	Materiales y Suministros	92,162.87	4.98%
	Total de Gasto Corriente	\$ 1'647,045.72	88.94%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	\$ 8,305.40	0.45%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 8,305.40	0.45%
c.5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	\$ 196,557.89	10.61%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 196,557.89	10.61%
	Total de Egresos	\$ 1'851,909.01	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'065,414.13 (Dos millones sesenta y cinco mil cuatrocientos catorce pesos 13/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'962,364.00 (Un millón novecientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$103,050.13 (Ciento tres mil cincuenta pesos 13/100 M.N.), que corresponde a los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos
- d) El Análisis Financiero.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3 y 11 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber registrado en el rubro de ingresos la cantidad total de \$211,684.88 (Doscientos once mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.), presentando las siguientes circunstancias:**

a) \$138,000.00 (Ciento treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), correspondiente a la provisión de participaciones municipales pendientes de recibir, omitiendo expedir el recibo de ingresos correspondiente; y,

b) En la Cuenta contable 400-02-04 "REINVERSIÓN DE REMANENTE" registró la cantidad de \$73,684.88 (Setenta y tres mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 88/100 M.N.) con cargo a la cuenta de Resultados de Ejercicios Anteriores, duplicando el registro en el ingreso, pues dichos recursos ya habían quedado registrados en ese rubro en periodos anteriores, importe que modifica el resultado presentado en su Cuenta Pública correspondiente al periodo fiscalizado.

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 110 primer párrafo, y 113 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar el cálculo, retención y entero del Impuesto Sobre la Renta, al pago realizado por \$70,000.00 (Setenta mil pesos 00/100 M.N.) a la C. Clara Torres García, por concepto de salarios caídos.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 61 fracción II, 62, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción XIV Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber justificado y comprobado pagos por un importe de \$3,035.00 (Tres mil treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) con cargo al Presupuesto de Egresos, con comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, y omitió respecto de un donativo recibido consistente en juguetes, cuantificar el monto del mismo, expedir el recibo de ingresos correspondiente, registrarlo contablemente y en su caso informarlo en la correspondiente Cuenta Pública (tanto como ingreso como por los beneficios sociales y económicos recibidos por su entrega) así como establecer los lineamientos que regularan su entrega, hecho del que se conoció con el pago por \$2,835.00 (Dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de viáticos para recoger donación en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro., y del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Huimilpan, en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, /o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 31 fracción XII, 95 fracción XIII y 109 fracción VIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 42 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber otorgado a sus empleados, la prestación del Fondo de Ahorro durante el periodo fiscalizado, por la cantidad de \$62,077.31 (Sesenta y dos mil setenta y siete pesos 31/100 M.N.), depositando dichas aportaciones a nombre de terceras personas sin facultades para el manejo del mismo, omitiendo acumular esta prestación a los ingresos del trabajador y dar cabal cumplimiento al cálculo y determinación, en su caso del Impuesto Sobre la Renta (I.S.R.) sobre sueldos y salarios, derivado de no respetar los montos máximos (topes) establecidos en la Ley del Impuesto Sobre la Renta para que dicha prestación sea exenta, destacándose la falta de políticas o planes que regulen el manejo de dicho Fondo de Ahorro.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente Informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada: **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Huimilpan, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en nueve (9) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PEDRO ESCOBEDO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 17 de enero de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, en el periodo que nos ocupa, se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario por \$10,365.96 (Diez mil trescientos sesenta y cinco pesos 96/100 M.N.); y de manera acumulada arroja un saldo deficitario por \$13,396.51 (Trece mil trescientos noventa y seis pesos 51/100 M.N.); hecho que impacta la eficiente guarda del equilibrio presupuestal y limita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, mismo que asciende a \$136,293.34 (Ciento treinta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 34/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 68.62% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$122,896.83 (Ciento veintidós mil ochocientos noventa y seis pesos 83/100 M.N.), ya que el 31.38% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'459,208.74 (Un millón cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos ocho pesos 74/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos	\$ 111,565.59	7.65%
b.2) Participaciones	1'347,643.15	92.35%
Total de Ingresos Propios:	\$ 1'459,208.74	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'469,574.70 (Un millón cuatrocientos sesenta y nueve mil quinientos setenta y cuatro pesos 70/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 1'000,131.66	68.06%
c.2) Servicios Generales	257,788.90	17.54%
c.3) Materiales y Suministros	65,772.22	4.47%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	19,988.50	1.36%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	125,893.42	8.57%
Total de Egresos	\$ 1'469,574.70	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$1'592,249.26 (Un millón quinientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y nueve pesos 26/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'507,916.49 (Un millón quinientos siete mil novecientos diez y seis pesos 49/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$84,332.77 (Ochenta y cuatro mil trescientos treinta y dos pesos 77/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en el Estado de Posición Financiera.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Estado de Posición Financiera;
- b) El Estado de Ingresos y Egresos;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) Análisis Financiero

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

a) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y 41 fracciones I, II, XXII y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado como garantía para el manejo de los caudales públicos, pagares que carecen de los requisitos mínimos necesarios para el derecho de cobro, como lo es lugar de pago y la fecha de vencimiento de los mismos, derivándose la falta de oportunidad para hacerse efectivo ante una contingencia.**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el depósito oportuno de los recursos que provienen por la recuperación de los desayunos por programas alimentarios que proporciona la fiscalizada, aprovechándolos como oportunidad de financiamiento, para tomar dichos recursos y destinarlos a sufragar gastos de operación del DIF Municipal.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pedro Escobedo, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 4, 7, 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido emitir y regular los Manuales Operativos necesarios que permitieran asegurar el adecuado cumplimiento de la regulación de las operaciones y la correcta aplicación del ejercicio del gasto.**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pedro Escobedo, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en siete (7) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVI, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XVII, 25, 26, 28, 29, 30, 33, 35 y Quinto Transitorio de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro; en fecha 18 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior.

c) En fecha 12 de noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 03 de diciembre de 2010, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado, escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, en el periodo que nos ocupa, se puede afirmar que esta arrojó un saldo deficitario por \$2,787.67 (Dos mil setecientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.); y de manera acumulada arroja un saldo deficitario por \$648,448.75 (Seiscientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 75/100 M.N.); hecho que impacta la eficiente guarda del equilibrio presupuestal y limita a la Entidad fiscalizada a cubrir de manera inmediata el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009, mismo que asciende a \$925,067.65 (Novecientos veinticinco mil sesenta y siete pesos 65/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus estados financieros, que puede disponer de forma inmediata del 25.18% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$276,618.90 (Doscientos setenta y seis mil seiscientos dieciocho pesos 90/100 M.N.), ya que el 74.82% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos, e Inventarios, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'867,604.09 (Un millón ochocientos sesenta y siete mil seiscientos cuatro pesos 09/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.1) Ingresos	\$ -8,618.41	-0.46%
b.2) Participaciones	1'838,380.50	98.43%
b.3) Ingresos Extraordinarios	37,842.00	2.03%
Total de Ingresos Propios:	\$ 1'867,604.09	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'870,391.76 (Un millón ochocientos setenta mil trescientos noventa y un pesos 76/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c.1) Servicios Personales	\$ 1'625,758.29	86.92%
c.2) Servicios Generales	118,077.95	6.31%
c.3) Materiales y Suministros	93,185.48	4.98%
c.4) Maquinaria, Mobiliario y Equipo	2,173.50	0.12%
c.5) Transferencias, Subsidios y Aportaciones	31,196.54	1.67%
Total de Egresos	\$ 1'870,391.76	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$2'298,789.78 (Dos millones doscientos noventa y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos 78/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$2'229,127.59 (Dos millones doscientos veintinueve mil ciento veintisiete pesos 59/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$69,662.19 (Sesenta y nueve mil seiscientos sesenta y dos pesos 19/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apejó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;

- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos; y
- d) Análisis Financiero

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones:

b) **OBSERVACIONES**

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 11, 87, 89, 96, 98 y Cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido enterar el pago de contribuciones fiscales por concepto del Impuesto Sobre la Renta por sueldos y salarios por la cantidad de \$590,724.26 (Quinientos noventa mil setecientos veinticuatro pesos 26/100 M.N.) al cierre del periodo que se fiscaliza.***

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 11, 87, 89, 96, 98 y Cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 Fracción XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber omitido la expedición de recibos oficiales con requisitos fiscales que exigen las disposiciones fiscales federales por todos los ingresos que por concepto de participaciones municipales recibió la fiscalizada durante el cuarto trimestre de 2009, mismos que totalizan la cantidad de \$1'838,380.50 (Un millón ochocientos treinta y ocho mil trescientos ochenta pesos 50/100 M.N.); dado que los recibos anexados a las pólizas de registro contable presentan fechas de expedición posterior a la fecha de vencimiento de dichos comprobantes.***

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., y por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 61, 87, 89, 96, 98 y Cuarto transitorio de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y Municipios; 48 fracción XIV, 153 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; ***en virtud de haber efectuado el pago a razón de \$14,000.00 (Catorce mil pesos 00/100 M.N.) mensuales por concepto de sueldo a un funcionario contratado de manera eventual con el puesto de Auxiliar Administrativo al inicio de la gestión municipal 2009 – 2012, sin que dicho funcionario justifique su asistencia con los registros correspondientes; dado que dicha medida de control interno se aplica de manera general a todos los funcionarios de la fiscalizada.***

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

1. Desayunos Escolares por Programas Alimentarios:

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas en la entrega de desayunos escolares por programas alimentarios, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores, a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas de los desayunos en frío, en caliente y complemento nutricional, proporcionados por la fiscalizada y que constituyen un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas; en virtud de que se comentó con la Entidad fiscalizada que no se cuenta con ellos, y los cuales se le hicieron del conocimiento.

En este contexto, de la revisión efectuada al 31 de diciembre de 2009, respecto de la entrega y distribución de los desayunos escolares por programas alimentarios por parte de la Entidad fiscalizada, y considerando la información del cuadro de Indicadores para apoyar el Cumplimiento de Metas en relación con el uso y destino de dichos recursos, que forma parte de este resultado, se derivan los elementos siguientes para evaluar el cumplimiento de las metas:

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS EN
LA DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES
SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. DEL MUNICIPIO DE PINAL DE AMOLES, QRO.,
CUENTA PÚBLICA 4to. TRIMESTRE DE 2009

Concepto	Valor de Indicador
I. Desayunos Escolares:	
Total de desayunos escolares distribuidos en el periodo fiscalizado: 6,598 (Seis mil quinientos noventa y ocho)	100%
Total de desayunos escolares "En caliente" (% de los desayunos escolares distribuidos bajo la modalidad de "En caliente" en relación al total de los desayunos escolares distribuidos)	87.53%
Total de desayunos escolares "En frío" (% de los desayunos escolares distribuidos bajo la modalidad de "En frío" en relación al total de los desayunos escolares distribuidos)	8.60%
Total de desayunos escolares "Salva a un niño de la Desnutrición" (% de los desayunos escolares distribuidos bajo la modalidad de "Salva a un niño de la Desnutrición", en relación al total de los desayunos escolares distribuidos)	3.87%
II. Desayunos Escolares "En Caliente", distribuidos respecto del grado de rezago social:	
Total de desayunos escolares " En caliente ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social muy bajo (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social muy bajo , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	744
Total de desayunos escolares " En caliente ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social bajo (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social bajo , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	933
Total de desayunos escolares " En caliente ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social medio (% de los Desayunos escolares distribuidos en	3096

comunidades con grado de rezago social medio , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	
Total de desayunos escolares " En caliente ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social alto (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social alto , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	734
Total de desayunos escolares " En caliente ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social muy alto (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social muy alto , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	110
III. Desayunos Escolares "En Frío", distribuidos respecto del grado de rezago social:	
Total de desayunos escolares " En frío ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social muy bajo (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social muy bajo , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	142
Total de desayunos escolares " En frío ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social bajo (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social bajo , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	172
Total de desayunos escolares " En frío ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social medio (% de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social medio , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	189
Total de desayunos escolares " En frío ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social alto (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social alto , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	56
Total de desayunos escolares " En frío ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social muy alto (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social muy alto , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	8
IV. Desayunos Escolares "Salva un niño de la Desnutrición", distribuidos respecto del grado de rezago social:	
Total de desayunos escolares " Salva un niño de la Desnutrición ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social muy bajo (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social muy bajo , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	21
Total de desayunos escolares " Salva un niño de la Desnutrición ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social bajo (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social bajo , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	7
Total de desayunos escolares " Salva un niño de la Desnutrición ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social medio (% de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social medio , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	134
Total de desayunos escolares " Salva un niño de la Desnutrición ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social alto (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social alto , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	80
Total de desayunos escolares " Salva un niño de la Desnutrición ", otorgados y distribuidos en comunidades con un grado de rezago social muy alto (número de los Desayunos escolares distribuidos en comunidades con grado de rezago social muy alto , en relación al total de los desayunos escolares distribuidos en esta misa modalidad)	10

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad Fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidad a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Pinal de Amoles, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de Querétaro, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 26 de agosto de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 10 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 06 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$1'596,161.34 (Un millón quinientos noventa y seis mil ciento sesenta y un pesos 34/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores que permitió cubrir el déficit obtenido en el ejercicio 2009 por \$4'394,173.45 (Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 45/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 39.32% del total del activo circulante que asciende a un importe de \$3'862,081.44 (Tres millones ochocientos sesenta y dos mil ochenta y un pesos 44/100 M.N.), ya que el 60.68% de este importe está a cargo de Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$29,828.24 (Veintinueve mil ochocientos veintiocho pesos 24/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1) Asignaciones por Servicios Personales	16'071,722.55	53880.89%
b. 2) Asignaciones Municipales	-11'344,808.30	-38033.78%
b. 3) Ingresos Propios	681,402.56	2284.42%
b. 4) Donativos	425,025.50	1424.91%
b. 5) Otros Ingresos	186,820.72	626.32%
b. 6) Remanente de Ejercicios Anteriores	-5'990,334.79	20082.76%
Total de Ingresos	29,828.24	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$21'663,245.38 (Veintiún millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 38/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1) Servicios Personales	3'411,830.92	15.75%
c. 2) Servicios Generales	939,952.69	4.34%
c. 3) Materiales y Suministros	156,971.64	0.72%
Total Gasto Corriente	4'508,755.25	20.81%
c. 5) Donativos, Apoyos y Obras de Carácter Social	17'154,490.13	79.19%
Total Donativos, Apoyos, y Obras de carácter social	17'154,490.13	79.19%
Total de Egresos	21'663,245.38	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$104'591,113.43 (Ciento cuatro millones quinientos noventa y un mil ciento trece pesos 43/100 M.N.), representa el 101.97% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó transferencias a su ejercicio presupuestal por \$1'679,715.66 (Un millón seiscientos setenta y nueve mil setecientos quince pesos 66/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en actas de sesión de la Junta Directiva.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$23'864,584.99 (Veintitrés millones ochocientos sesenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro pesos 99/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$22'346,257.89 (Veintidós millones trescientos cuarenta y seis mil doscientos cincuenta y siete pesos 89/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$1'518,327.10 (Un millón quinientos dieciocho mil trescientos veintisiete pesos 10/100 M.N.) que corresponde al saldo de Caja y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada realizó movimientos netos por \$5'990,334.79 (Cinco millones novecientos noventa mil trescientos treinta y cuatro pesos 79/100 M.N), movimiento realizado para corregir la cancelación de esta cuenta dentro del Balance General.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido el reconocimiento en sus Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009 del adeudo a favor del Municipio de Querétaro, Qro., por un importe de \$18'516,895.28 (Dieciocho millones quinientos dieciséis mil**

ochocientos noventa y cinco pesos 28/100 M.N.), por concepto de recursos FISM 2009 transferidos al DIF Municipal, más los intereses generados por el manejo de dichos recursos.

2. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 5 y 56 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido guardar el equilibrio entre los ingresos recibidos y los egresos efectuados, resultando un déficit por la cantidad de \$4'394,173.45 (Cuatro millones trescientos noventa y cuatro mil ciento setenta y tres pesos 45/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 2 fracción IV, 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones necesarias para la recuperación y reconocimiento en su cuenta pública, de los ingresos por la cantidad de \$7'324,899.17 (Siete millones trescientos veinticuatro mil ochocientos noventa y nueve pesos 17/100 M.N.), correspondiente a las aportaciones ordinarias de los meses de junio, julio y agosto de 2009; así como del importe de \$3'995,116.85 (Tres millones novecientos noventa y cinco mil ciento dieciséis pesos 85/100 M.N.), que se dejó de recibir en los meses de octubre, noviembre y diciembre del mismo año.**

4. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 86 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de omitir contar con disposiciones normativas, conforme a lo dispuesto en la legislación aplicable, para la aplicación de los recursos recibidos por concepto de donativos en el ámbito de su competencia, y que durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 ascendieron a la cantidad de \$425,025.50 (Cuatrocientos veinticinco mil veinticinco pesos 50/100 M.N.).**

5. Incumplimiento por parte del Director General, del Director Administrativo del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 11 fracciones I, II y III del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido desglosar en su cuenta pública correspondiente al cuarto trimestre de 2009, los beneficios económicos y sociales obtenidos por los donativos, apoyos y obras de carácter social proporcionados, los cuales durante el periodo de octubre a diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$2'220,309.94 (Dos millones doscientos veinte mil trescientos nueve pesos 94/100 M.N.).**

VI. Indicadores

Con el fin de establecer indicadores de resultados que coadyuven a evaluar el cumplimiento de las metas de los Programas del DIF Municipal, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado formuló un conjunto de indicadores a fin de disponer de mayores elementos que apoyen la valoración del cumplimiento de las metas respecto a los programas operados por el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro., que constituye un aspecto de especial interés a efecto de lograr una mayor integridad en las revisiones efectuadas, lo anterior con fundamento en el artículo 23 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior.

Cabe señalar que la agrupación de las comunidades en rezago social que sirvió de base para los indicadores, fue tomada de la última actualización publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI)

INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA ENTREGA DE DESAYUNOS ESCOLARES
DEL SISTEMA MUNICIPAL DIF DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO.
CUENTA PÚBLICA DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2009

a) Distribución de la población del Municipio de Querétaro, Qro., por grado de rezago social

Según censo de población y vivienda 2005, y el análisis efectuado por la Comisión Nacional de Evaluación (CONEVAL), el índice y grado de rezago social por localidad a 2005, se muestra a continuación:

Grado Rezago Social	No. habitantes	No. localidades
Muy bajo	676,535	39
Bajo	30,769	46
Medio	24,380	65
Alto	214	8
TOTAL:	731,898	158

b) Indicadores de programas alimentarios

La base de datos de localidades beneficiadas Vs. la base de datos de rezago social por localidad, nos permite conocer el porcentaje de las localidades que son beneficiadas por los programas alimentarios operados por la Entidad fiscalizada.

Grado Rezago Social	No. localidades	No. localidades beneficiadas	% localidades beneficiadas
Muy bajo	39	21	13%
Bajo	46	12	8%
Medio	65	28	18%
Alto	8	0	0%
No identificadas en base de dato de INEGI		18	11%
TOTAL:	158	79	50%

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido mercedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Querétaro, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en diez (10) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JOAQUIN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevo a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 25 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 16 de diciembre de 2010 la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 20 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones y recomendaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de diciembre de 2009, por \$217,151.93 (Doscientos diecisiete mil ciento cincuenta y un pesos 93/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir tanto el déficit del periodo que se informa por \$237,161.36 (Doscientos treinta y siete mil ciento sesenta y un pesos 36/100 M.N.), como el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada, muestra en sus estados financieros que se puede disponer de forma inmediata el 84.67% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$430,821.08 (Cuatrocientos treinta mil ochocientos veintiún pesos 08/100 M.N.), ya que el 15.33%, de este importe está a cargo de los Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, totalizaron la cantidad de \$689,065.07 (Seiscientos ochenta y nueve mil sesenta y cinco pesos 07/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b.2) Participaciones Municipales	\$ 689,065.07	100.00%
Total Ingresos	\$ 689,065.07	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$926,226.43 (Novecientos veintiséis mil doscientos veintiséis pesos 43/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 723,572.99	78.12%
c.2)	Servicios Generales	126,638.91	13.68%
c.3)	Materiales y Suministros	46,901.35	5.06%
	Total de Gasto Corriente	\$ 897,113.25	96.86%
c.4)	Apoyo a Agrupaciones Diversas	\$ 29,113.18	3.14%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 29,113.18	3.14%
	Total de Egresos	\$ 926,226.43	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso fueron por la cantidad de \$1'313,647.93 (Un millón trescientos trece mil seiscientos cuarenta y siete pesos 93/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$948,898.64 (Novecientos cuarenta y ocho mil ochocientos noventa y ocho pesos 64/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$364,749.29 (Trescientos sesenta y cuatro mil setecientos cuarenta y nueve pesos 29/100 M.N.) que corresponde con el saldo de Bancos e Inversiones que aparece en su Balance General.

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante el periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública, en su caso.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. **Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.**

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) **Observaciones:**

1. Incumplimiento por parte de la Directora, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 62, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín Querétaro; y 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado gastos mediante pólizas de egresos sin soporte documental y pagos de más por un total de \$17,609.93 (Diecisiete mil seiscientos nueve pesos 93/100 M.N.),**

VI **Indicadores**

POBLACIÓN ATENDIDA CON PROGRAMAS ALIMENTARIOS.

Derivado de la revisión a los programas alimentarios que manejó la Entidad fiscalizada y a la población atendida en el periodo octubre – diciembre de 2009, se identificó que:

a) Desayunos en Frío:

• De acuerdo al censo 2005 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Entidad fiscalizada atendió a 305 beneficiarios distribuidos en 8 comunidades, de los cuales: El 60% se encuentran en comunidades con Muy bajo rezago social con 3 comunidades beneficiadas, le sigue, Bajo con el 14% con 3 comunidades beneficiadas, Medio y Alto con un 13% con 1 y 2 comunidades beneficiadas, y por último, el de Muy Alto grado de rezago social donde no se aplicó el programa.

b) Desayunos en Caliente:

• De acuerdo al censo 2005 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Entidad fiscalizada atendió a 5355 beneficiarios distribuidos en 36 comunidades, de los cuales: El 29% se encuentran en comunidades con Muy bajo rezago social con 3 comunidades beneficiadas, le sigue, Alto con el 21% con 12 comunidades beneficiadas, Medio con un 20% con 13 comunidades beneficiadas, Bajo con un 18% con 9 comunidades beneficiadas y por último, el de Muy Alto grado de rezago social con un 12% con 8 comunidades beneficiadas.

c) Complementos nutricionales:

• De acuerdo al censo 2005 elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), la Entidad fiscalizada atendió a 1254 beneficiarios distribuidos en 34 comunidades, de los cuales: El 26% se encuentran en comunidades con Alto grado de rezago social con 5 comunidades beneficiadas, le sigue, comunidades con Muy Alto de rezago social con el 24% con 7 comunidades beneficiadas, comunidades con Medio grado de rezago social, con un 22% con 12 comunidades beneficiadas, Bajo con un 19% con 7 comunidades beneficiadas y por último, el de Muy Bajo grado de rezago social con un 9% con 3 comunidades beneficiadas.

VII Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad, conforme ha quedado plasmado en las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Joaquín, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en siete (7) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los tres días del mes de marzo del año dos mil once.-----

QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA

DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral del Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 21 de octubre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 17 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad fiscalizada en fecha 21 de enero de 2011, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada, se puede afirmar que ésta arrojó un saldo deficitario acumulado al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$116,173.17 (Ciento dieciséis mil ciento setenta y tres pesos 17/100 M.N.), sin que se dispusiera de recursos financieros en ejercicios anteriores, hecho que impide cubrir por la Entidad fiscalizada el pasivo existente al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$944,390.72 (Novecientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa pesos 72/100 M.N.).

Es importante señalar que la Entidad fiscalizada muestra en sus Estados Financieros que puede disponer de forma inmediata del 52.99% del total del activo circulante que asciende a un importe de \$828,217.55 (Ochocientos veintiocho mil doscientos diecisiete pesos 55/100 M.N.), ya que el 47.01% de este importe está a cargo de Documentos por Cobrar, Deudores Diversos, Otros Activos y Almacén, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$8'263,097.82 (Ocho millones doscientos sesenta y tres mil noventa y siete pesos 82/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

b. 1)	Ingresos Propios	344,190.00	4.17%
b. 2)	Participaciones	7'644,006.88	92.75%
b. 3)	Ingresos Extraordinarios	254,900.94	3.08%
Total de Ingresos		8'263,097.82	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$8'064,939.14 (Ocho millones sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 14/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

c. 1)	Servicios Personales	5'926,916.75	73.49%
c. 2)	Servicios Generales	1'518,196.29	18.82%
c. 3)	Materiales y Suministros	551,348.23	6.84%
Total Gasto Corriente		7'996,461.27	99.15%
c. 4)	Maquinaria, Mobiliario Equipo	12,163.97	0.15%
Total Gasto de Inversión		12,163.97	0.15%
c. 5)	Transferencias, Subsidios y Aportaciones	56,313.90	0.70%
Total Transferencias, Subsidios y Aportaciones		56,313.90	0.70%
Total de Egresos		8'064,939.14	100.00%

d) Avance del Ejercicio Presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de diciembre de 2009 ascendió a la cantidad de \$23'843,474.45 (Veintitrés millones ochocientos cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), representa el 72.47% del total del presupuesto.

Dentro del trimestre que nos ocupa la Entidad fiscalizada realizó modificaciones a su ejercicio presupuestal, por \$2'069,783.90 (Dos millones sesenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), mismas que fueron autorizadas en acta de sesión de la Junta Directiva de fecha 15 de enero de 2010, con posterioridad al periodo fiscalizado.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$8'503,780.48 (Ocho millones quinientos tres mil setecientos ochenta pesos 48/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$8'064,939.14 (Ocho millones sesenta y cuatro mil novecientos treinta y nueve pesos 14 /100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$438,841.34 (Cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y un pesos 34/100 M.N.) que corresponde al saldo de Fondo Fijo y Bancos que aparece en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a la cuenta de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimientos durante este periodo.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la Entidad fiscalizada.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de rectificaciones a resultados de ejercicios anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la Deuda Pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 2 fracciones I y II de la Ley del Impuesto a los Depósitos en Efectivo; 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar las gestiones para la recuperación de las retenciones por concepto del Impuesto de Depósitos en Efectivo aplicadas por la institución bancaria Santander Serfín, S.A, en la cuenta 65502092007, por un importe durante el periodo de octubre a diciembre de 2009 de \$22,835.00 (Veintidós mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 87 y 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber presentado al 31 de diciembre de 2009, sin justificación alguna, un inventario de bienes muebles sin cuantificar, lo que imposibilitó verificar que dicho inventario estuviera conciliado con cifras contables de Estados Financieros al 31 de diciembre de 2009, los cuales muestran una cantidad de \$3'917,195.15 (Tres millones novecientos diecisiete mil ciento noventa y cinco pesos 15/100 M.N.).**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma a la Tesorería de la Federación las retenciones del Impuesto sobre la Renta por sueldos y salarios, el 10% sobre servicios profesionales independientes y asimilados a salarios correspondientes al mes de septiembre de 2009, causando el pago de accesorios por un importe de \$2,930.00 (Dos mil novecientos treinta pesos 00/100 M. N.).**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 49-B y 49-D fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro; 7 fracción IV de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido enterar en tiempo y forma a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, el Impuesto del 2% Sobre Nóminas correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009, el cual ascendió a la cantidad de \$114,549.00 (Ciento catorce mil quinientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.), omitiendo además reflejar el reconocimiento del adeudo en el pasivo de dicho impuesto y sus accesorios al 31 de diciembre de 2009.**

5. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 24 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido someter a consideración de la Junta Directiva los cambios en la estructura administrativa, respecto de la partida presupuestal que atienda la inclusión del pago de nuevas plazas y del incremento de sueldos otorgados.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas del Municipio de San Juan del Río, Qro., en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 24 y 61 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de

Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracción III del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro., y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proponer para autorización, a la Junta Directiva, las modificaciones presupuestales efectuadas en el mes de diciembre de 2009 por la cantidad neta de \$2'069,783.90 (Dos millones sesenta y nueve mil setecientos ochenta y tres pesos 90/100 M.N.), ejerciendo recursos que no habían sido aprobados de manera previa a su realización.**

b) RECOMENDACIONES

Derivado de la revisión selectiva a las pólizas contables que soportan las operaciones de la Entidad fiscalizada durante el período de octubre a diciembre de 2009, se detectó que para las pólizas de egresos no cuentan con una impresión anexa de la póliza de registro emitida por su sistema de contabilidad, ya que únicamente se anexa la póliza cheque misma que no contiene los registros contables correspondientes, por lo que no existe un soporte documental de los registros contables.

Por lo que se recomienda a la Entidad fiscalizada, se impriman y anexen las pólizas contables registradas en su sistema contable, esto con la finalidad de verificar que los registros plasmados en la póliza corresponden a los registros capturados en su contabilidad.

VI. INDICADORES

DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES
INDICADORES PARA APOYAR LA VALORACIÓN DEL CUMPLIMIENTO
DE LA DISTRIBUCIÓN DE DESAYUNOS ESCOLARES
DEL SISTEMA MUNICIPAL D.I.F. DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.
CUENTA PÚBLICA 4TO. TRIMESTRE DE 2009

a) Distribución de la población del Municipio de San Juan del Río por grado de rezago social.

Según censo de población y vivienda 2005, y el análisis efectuado por la Comisión Nacional de Evaluación (CONEVAL), el índice y grado de rezago social por localidad a 2005, se muestra a continuación:

Total de localidades	Habitantes	Grado de Rezago Social
3	164	4 Alto
47	15,446	3 Medio
53	25,093	2 Bajo
50	166,803	1 Muy bajo
153	207,506	Total

b) Programas de desayunos escolares.

b).1 Se detectó que de las 153 localidades que conforman el Municipio 49 se ven beneficiadas con el programa de desayunos en caliente lo que representa un 32% como se ejemplifica en la siguiente tabla:

Localidades	Beneficiarios	Rezago	%
14	1,929	Muy bajo	9.5%
17	2,080	Bajo	11.5%
9	943	Medio	5.5%
0	0	Alto	0%
0	0	Muy alto	0%
9	778	*	5.5%
49	5,730		32%

Teniendo mayor beneficio en las localidades con un grado de rezago social bajo, seguido por las de un grado de rezago muy bajo y por ultimo las de rezago social medio.

b). 2 Se detectó que de la ejecución del programa “Desayunos en Frío”, del Sistema Municipal DIF, se benefició directamente a 4,800 niños, en 51 comunidades de las 153 que integran el Municipio, lo que representa el 33% como se ejemplifica en la siguiente tabla:

Localidades	Beneficiarios	Rezago	%
12	940	Muy bajo	8%
16	1156	Bajo	10%
11	414	Medio	7%
0	0	Alto	0%
0	0	Muy alto	0%
12	2290	*	8%
51	4,800		33%

c) Indicadores de programas alimentarios.

De la entrega de desayunos escolares realizadas por la Entidad fiscalizada en las diferentes localidades del Municipio, se verificó que estos hubieran sido entregados en Localidades que muestran un mayor índice de rezago social en base a los indicadores determinados por el Instituto Nacional de estadística y geografía del 2005 destacándose lo siguiente:

De las localidades que conforman el Municipio 3 presentan un grado de rezago social alto, 47 un grado de rezago medio, 53 un grado de rezago bajo y 50 un grado de rezago muy bajo.

De la ejecución del programa “Desayunos en Caliente y en Frío”, del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia de San Juan del Río, Qro., se benefició directamente a 10,530 niños, lo que representa solo el 5% del total de la población.

Entrega de desayunos al 31 de diciembre de 2009, (Ciclo escolar 2009-2010) de 47 localidades que presentan un índice de rezago social medio 15 de ellas fue beneficiada , lo que representa un 9%, 53 presentan un índice de rezago social bajo de las cuales solo 21 localidades fueron beneficiadas lo que representa un 13%, de las 50 que muestran un grado de rezago social muy bajo 21 son beneficiadas lo que representa un 13%, y 17 localidades beneficiadas que representan 11% no se identificaron en la base de datos elaborada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía 2005, 3 localidades que muestran un grado de rezago alto que no fueron beneficiadas.

De las 153 localidades que conforman el Municipio únicamente el 48% se ven beneficiadas con el programa de desayunos en caliente y en frío.

De acuerdo a los índices de rezago social en base a los indicadores determinados por el Instituto Nacional de estadística y geografía del 2005, se identificó que existen 3 localidades, muestran un alto grado de marginación, mismas que no se ven beneficiadas con la entrega de desayunos.

VII. Instrucción.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VIII. Conclusión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad fiscalizada, correspondiente al periodo del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización de la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de San Juan del Río, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de octubre al 31 de diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en doce (12) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TOLIMÁN, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, con la información presentada por la Entidad fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su Cuenta Pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 02 de diciembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 12 de enero de 2011, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En fecha 02 de febrero de 2011, se recibió en esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado escrito referente a la atención, aclaración o solventación de las observaciones notificadas, quedando las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la Entidad fiscalizada se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2009 por \$136,170.98 (Ciento treinta y seis mil ciento setenta pesos 98/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados tanto en ejercicios anteriores como, en este caso, en el periodo que se informa, lo que permite cubrir tanto el pasivo contraído al 31 de Diciembre de 2009, como el absoluto cumplimiento en la guarda del equilibrio entre los ingresos y egresos.

Es importante señalar que la Entidad Fiscalizada muestra en sus Estados Financieros un Activo Circulante que asciende a \$225,494.43 (Doscientos veinticinco mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 43/100 M.N.) y que puede disponer en forma inmediata del 55.35% en el rubro de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones, mostrando un saldo por recuperar del 42.43% correspondiente a Deudores Diversos y 2.22% de Otros Activos, sin un periodo de recuperación establecido, del total del Activo Circulante.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'446,911.58 (Un millón cuatrocientos cuarenta y seis mil novecientos once pesos 58/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Productos	2,378.15	0.16%
b.3)	Participaciones	1'441,533.43	99.63%
b.4)	Ingresos extraordinarios	3,000.00	0.21%
	Total de Ingresos	1'446,911.58	100.00%

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$1'388,052.27 (Un millón trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.), que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	1,229,551.08	88.58%
c.2)	Servicios Generales	68,914.63	4.96%
c.3)	Materiales y Suministros	67,664.67	4.88%
	Total Gasto Corriente	1,366,130.38	98.42%
c.4)	Maquinaria, Mobiliario y Equipo	4,473.50	0.32%
c.5)	Transferencias, subsidios y Aportaciones	17,448.39	1.26%
	Total Gasto de Inversión	21,921.89	1.58%
	Total de Egresos	1,388,052.27	100.00%

d) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recurso ascendieron a la cantidad de \$1'512,863.31 (Un millón quinientos doce mil ochocientos sesenta y tres pesos 31/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$1'388,052.27 (Un millón trescientos ochenta y ocho mil cincuenta y dos pesos 27/100 M.N.), arrojando un saldo en efectivo disponible de \$124,811.04 (Ciento veinticuatro mil ochocientos once pesos 04/100 M.N.) que corresponde con los saldos de Caja y Fondos, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General

e) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad fiscalizada no realizó movimiento a esta cuenta durante el periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados; y
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios, recomendaciones y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la Cuenta Pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI, y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 11, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido expedir recibos oficiales con requisitos fiscales por los ingresos registrados como Participaciones en Especie y por Donativos de Terceros, por un importe total de \$1'244,533.43 (Un millón doscientos cuarenta y cuatro mil quinientos treinta y tres pesos 43/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 28 fracción III y 30 del Código Fiscal de la Federación; 53 fracciones VI, VIII y X del Código Fiscal del Estado de Querétaro; 24 fracción IX de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; 55 fracciones I, IV y IX de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido proporcionar 960 recibos oficiales no utilizados por la actual administración, correspondientes a los folios No. 241 al 1200.**

3. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en el Informe de Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre 2009, los beneficios económicos y sociales por subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$17,448.39 (Diecisiete mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 39/100 M.N.), correspondientes a apoyos a agrupaciones diversas, con el fin de asegurar que dichos donativos se aplicaron efectivamente a los objetivos, programas y metas.**

4. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio; del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Tolimán, Qro. en funciones de Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas de la Entidad Fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 3, 24, 25 y 71 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 54 fracción II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 62 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 48 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 10 y 11 fracción I del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido aprobar mediante Junta Directiva las modificaciones presupuestarias, consistentes en ampliaciones por \$214,433.00 (Doscientos catorce mil cuatrocientos treinta y tres pesos 00/100 M.N.) y transferencias por \$68,289.28 (Sesenta y ocho mil doscientos ochenta y nueve pesos 28/100 M.N.); además de que se erogaron recursos en cuentas que no contaban con suficiencia presupuestal por un importe de \$477,475.26 (Cuatrocientos setenta y siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 26/100 M.N.).**

VI. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

VII. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente al **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta y se apega a cabalidad a las disposiciones legales aplicables, a los Principios de Contabilidad Gubernamental y a las bases de registro de la Entidad fiscalizada, conforme ha quedado plasmado en las observaciones precisadas en el cuerpo del presente.

El presente informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tolimán, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

CERTIFICACIÓN

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

-----C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en ocho (8) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

PODER LEGISLATIVO

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE ARROYO SECO, QRO.

I. Introducción.

El presente informe tiene por objeto dar a conocer los resultados del proceso de fiscalización superior practicado a la cuenta pública del **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, correspondiente al periodo comprendido del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** con la información presentada por la Entidad Fiscalizada. Por lo que nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la razonabilidad de la situación financiera de la Entidad Fiscalizada y su apego a las disposiciones legales aplicables, la cual se deriva del análisis del resultado de la gestión financiera que se llevó a cabo por medio de exámenes que fueron realizados principalmente en base a pruebas selectivas, de acuerdo con las disposiciones legales que regulan el proceso de fiscalización y con las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector gubernamental.

II. Antecedentes.

a) Se presentó por parte del Municipio de Arroyo Seco, Qro., a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, su cuenta pública, correspondiente al periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009.

b) En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 3, 6, 13 fracciones I, IX, X, XI, XII y XVIII, 19, 23, 24 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, 25, 28, 29, 30, 33 y 35 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro publicada en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 26 de junio de 2009; 1, 2, 8, 9 fracción VI, 10 fracción V, 25 y 27 del Reglamento Interior de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, y de aplicación supletoria los artículos 64 y 123 del Código Fiscal del Estado de Querétaro. En fecha 22 de septiembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, inició la fiscalización superior de la cuenta pública presentada por la Entidad fiscalizada.

c) En fecha 25 de Noviembre de 2010, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, comunicó por escrito a la Entidad Fiscalizada, las observaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta, las aclarara, atendiera o solventara.

d) En cumplimiento a lo anterior, la Entidad Fiscalizada en fecha 17 de diciembre de 2010, presentó oficio de aclaración acompañado de la información con la que se pretendió solventar las observaciones notificadas, situación que alcanzó en lo general, quedando pendientes las que se describen en el apartado V del presente informe.

III. Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad Fiscalizada se informa lo siguiente:

a) Análisis de la Situación Financiera.

Del análisis efectuado a la relación entre los derechos y obligaciones de la entidad se puede afirmar que esta muestra suficiencia financiera, resultado de la obtención de un superávit acumulado al 31 de Diciembre de 2009 por \$4'592,443.78 (Cuatro millones quinientos noventa y dos mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 78/100 M.N.), que deriva de la eficiencia en la guarda del equilibrio entre los ingresos recaudados y los egresos efectuados en ejercicios anteriores, lo que permite cubrir el pasivo contraído al 31 de diciembre de 2009.

Es importante señalar que la entidad muestra en sus Estados Financieros que puede disponer en forma inmediata del 99.93% del total del Activo Circulante que asciende a un importe de \$6'391,868.68 (Seis millones trescientos noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho pesos 68/100 M.N.), ya que el 0.07% de este importe esta a cargo de Deudores Diversos, sin un periodo de recuperación establecido.

b) Ingresos.

Los ingresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$24'794,460.67 (Veinticuatro millones setecientos noventa y cuatro mil cuatrocientos sesenta pesos 67/100 M.N.), los cuales se detallan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Ingresos		
b.1)	Impuestos	\$ 122,364.64	0.49%
b.2)	Derechos	294,288.81	1.20%
b.3)	Productos	30,825.88	0.12%
b.4)	Aprovechamientos	6,778.88	0.02%
	Total de Ingresos Propios	\$ 454,258.21	1.83%
b.5)	Participaciones Federales	\$ 14'571,883.00	58.76%
b.6)	Aportaciones Federales	3'526,227.39	14.22%
	Total de Participaciones y Aportaciones Federales	\$ 18'098,110.39	72.98%
b.7)	Ingresos Extraordinarios	\$ 5'213,688.55	21.03%
	Total de Ingresos Extraordinarios	\$ 5'213,688.55	21.03%
	Sub-total de Ingresos	\$ 23'766,057.15	95.84%
b.8)	Obra Federal	\$ 1'028,403.52	4.16%
	Total de Ingresos	\$ 24'794,460.67	100.00%

Los ingresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$1'028,403.52 (Un millón veintiocho mil cuatrocientos tres pesos 52/100 M.N.)

Los ingresos al 31 de Diciembre de 2009, por concepto de Ingresos Propios, Participaciones, Aportaciones Federales e Ingresos Extraordinarios acumulados ascendieron a \$75'252,281.09 (Setenta y cinco millones doscientos cincuenta y dos mil doscientos ochenta y un pesos 09/100 M.N.), que representan el 111.74% de lo estimado en su Ley de Ingresos para el ejercicio 2009, un aumento del 11.74% sobre los ingresos estimados, correspondientes una mayor recaudación en Impuestos y Derechos, una ampliación a las Participaciones y Aportaciones Federales y un registro de ampliaciones presupuestales correspondientes a ejercicios anteriores, situación que es observada en el apartado V del presente informe.

c) Egresos.

Los egresos del periodo comprendido del 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009, ascendieron a la cantidad de \$23'623,375.13 (Veintitrés millones seiscientos veintitrés mil trescientos setenta y cinco 13/100 M.N.) que se desglosan a continuación:

	Cuenta	Importe	%
	Egresos		
c.1)	Servicios Personales	\$ 9'106,151.94	38.55%
c.2)	Servicios Generales	1'991,711.60	8.43%
c.3)	Materiales y Suministros	1'654,480.62	7.00%
	Total de Gasto Corriente	\$ 12'752,344.16	53.98%
c.4)	Bienes Muebles e Inmuebles	\$ 751,432.99	3.18%

c.5)	Inversión Pública	220,123.27	0.93%
	Total de Gasto de Inversión	\$ 971,556.26	4.11%
c.6)	Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'361,621.73	18.46%
	Total de Transferencias, Subsidios y Aport.	\$ 4'361,621.73	18.46%
	Sub-Total de Egresos	\$ 18'085,522.15	76.55%
c.7)	Obra Federal	\$ 5'537,852.98	23.45%
	Total de Egresos	\$ 23'623,475.13	100.00%

Los egresos por programas federales (Fondos Ajenos) ascendieron a \$5'537,852.98 (Cinco millones quinientos treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 98/100 M.N.).

d) Avance del ejercicio presupuestal.

El ejercicio del gasto al 31 de Diciembre de 2009 ascendió a \$77'437,662.62 (Sesenta y siete millones cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos 62/100 M.N.), que representa el 100.21% del total del presupuesto.

Durante el periodo 01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009 la Entidad Fiscalizada efectuó modificaciones a su Ejercicio Presupuestal por un importe neto de \$4'654,005.57 (Cuatro millones seiscientos cincuenta y cuatro mil cinco pesos 57/100 M.N.), las cuales se autorizaron por parte del Ayuntamiento, mediante Sesión Ordinaria No. 010 y 014, de fechas 24 de noviembre de 2009 y 14 de diciembre del mismo año.

e) Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a la cantidad de \$35'383,455.48 (Treinta y cinco millones trescientos ochenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 48/100 M.N.) mientras que sus aplicaciones importaron la cantidad de \$28'995,991.74 (Veintiocho millones novecientos noventa y cinco mil novecientos noventa y un pesos 74/100 M.N.) arrojando un saldo en efectivo disponible de \$6'387,463.74 (Seis millones trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 74/100 M.N.) que corresponde a los saldos de Caja, Bancos e Inversiones que aparecen en su Balance General.

f) Resultados de Ejercicios Anteriores.

Del análisis a las cuentas de Resultado de Ejercicios Anteriores se observó que la Entidad Fiscalizada realizó movimientos netos por \$5'213,688.55 (Cinco millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron aprobados por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria No. 014 de fecha 31 de Diciembre de 2009.

IV. Metodología de la Revisión de la Cuenta Pública.

La naturaleza de la fiscalización se apegó a lo que estipula la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, y a las normas de auditoría y procedimientos aplicables al sector gubernamental, las cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener elementos de juicio razonables de que la Cuenta Pública presentada, no contiene errores importantes, que está preparada de acuerdo a los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental, que se cumplieron con los objetivos y metas de los programas, que las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustan a los conceptos y partidas específicas y que se cumplieron las disposiciones legales aplicables a la entidad.

Lo cual se llevó a cabo de acuerdo a las circunstancias, pruebas y procedimientos de auditoría necesarios para alcanzar los objetivos previstos.

Para llevar a cabo la fiscalización de referencia, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, elaboró una planeación y programa para la revisión que se desarrolló bajo un calendario de trabajo.

Los estados informativos que conforman las cifras presentadas en la Cuenta Pública de la Entidad Fiscalizada son responsabilidad de la administración de la misma y se indican a continuación:

- a) El Balance General;
- b) El Estado de Resultados;
- c) El Estado de Origen y Aplicación de Recursos;
- d) El Estado de Rectificaciones a Resultados de Ejercicios Anteriores;
- e) El avance del ejercicio presupuestal; y
- f) El reporte de la situación que guarda la deuda pública.

Por lo que la opinión contenida en el presente informe, se emite conforme a bases razonables que la sustentan debidamente.

V. Comentarios y observaciones de los resultados derivados de la fiscalización de la cuenta pública de la Entidad Fiscalizada.

Como resultado del proceso de fiscalización superior de la cuenta pública, y con fundamento en los artículos 24 fracción XI y 40 fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se determinaron las siguientes observaciones y recomendaciones.

a) OBSERVACIONES

1. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Muebles que forma parte del patrimonio contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, arrojando una diferencia de \$3'281,722.97 (Tres millones doscientos ochenta y un mil setecientos veintidós pesos 97/100 M.N.).**

2. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 20 fracción II, 38 y 48 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 6, 7 fracción I, 8, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar una segunda convocatoria respecto a la adquisición de dos vehículos marca Nissan Tsuru 2010, por un importe total de \$219,800.00 (Doscientos diecinueve mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), misma que se realizó bajo la modalidad de invitación restringida a cuando menos tres proveedores, declarándose desierta en la primera convocatoria, ya que solo se presentó la propuesta del proveedor Lumi Automotriz, S.A. de C.V., sin embargo no se efectuó una segunda convocatoria, en lugar de ello realizó de forma inmediata la adjudicación directa.**

3. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos: 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones V y XVII, 50 fracciones VII, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido realizar la conciliación de cifras entre el Inventario de Bienes Inmuebles que forma parte del patrimonio, contra sus registros contables que se muestran en sus estados financieros, arrojando una diferencia de \$139,434.67 (Ciento treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 67/100 M.N.).**

4. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 39 fracción III de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2009 del Municipio de Arroyo Seco, Qro., 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, XIII y XVII; 50 fracciones VI, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido establecer mecanismos que permitan la recaudación por el depósito de residuos sólidos y/o venta de materiales reciclables.**

5. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; del Funcionario y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, 87, 89, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones II, IV, V, VIII, IX, XIII y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido exigir el pago por concepto del Impuesto Predial causado de ejercicios fiscales anteriores, con una antigüedad mayor a cinco años por un importe de \$107,475.49 (Ciento siete mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), y \$471,871.11 (Cuatrocientos setenta y un mil ochocientos setenta y un pesos 11/100 M.N.) con antigüedad de hasta cinco años.**

6. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 8, 96 y 98 fracción III de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 30 fracción XVII; 48 fracciones IV, XVII y 50 fracciones V y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado el pago de \$266,608.32 (Doscientos sesenta y seis mil seiscientos ocho pesos 32/100 M.N.), como apoyo de combustible para vehículos particulares del personal que labora en el Municipio, omitiendo contar con contratos de comodato autorizados por el Ayuntamiento, entre el Municipio y los Servidores Públicos, careciendo además de los lineamientos de uso.**

7. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 85, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido reportar en la Cuenta Pública correspondiente al cuarto trimestre de 2009, los beneficios económicos y sociales por los subsidios y donaciones otorgadas, por un importe total de \$3'256,841.74 (Tres millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta y un pesos 74/100 M.N.).**

8. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 24, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, VI y XVII y 112 fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber efectuado erogaciones en la cuenta de Obra Directa del Municipio, la cual no contaba con suficiencia presupuestal, sobregirándola por un importe total de \$135,360.00 (Ciento treinta y cinco mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), presentándose en el estado del ejercicio presupuestal como partidas sobregiradas.**

9. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 71, 87, 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber realizado la cancelación contable del remanente de los ingresos recibidos en los ejercicios 1999, 2000, 2002, 2003, 2005 y 2008, por un importe total de \$5'213,688.55 (Cinco millones doscientos trece mil seiscientos ochenta y ocho pesos 55/100 M.N.), los cuales fueron previamente aprobados en las Leyes de Ingresos de cada ejercicio, registrándolos nuevamente como un ingreso extraordinario del ejercicio 2010, sin que efectivamente se haya recibido, situación que afecta el resultado del ejercicio, el cual no refleja la situación real del Municipio, ya que los estados financieros presentan una pérdida de \$595,968.78 (Quinientos noventa y cinco mil novecientos sesenta y ocho pesos 78/100 M.N.), debiendo ser de \$5'809,657.33 (Cinco millones ochocientos nueve mil seiscientos cincuenta y siete pesos 33/100).**

10. Incumplimiento por parte del y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 10, 13, 29 fracción IV, 35, 36, 38, 43 último párrafo y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro; 69, 70 y 71 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido integrar los Consejos Municipales de Participación Social, aun así, en el acta de integración del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, aparece la firma de quien se ostentó como representante de los mismos, sin que éste, acredite dicha representación.**

11. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de los Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 50 fracciones V, XV y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 4 fracción III, 6 fracción II y 8 fracciones I y II de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT- 2003 publicada en el Diario oficial de la Federación el 20 de octubre de 2004; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido apearse a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, respecto del Relleno Sanitario con que cuenta el Municipio, para efectos de dar cumplimiento con las disposiciones Legales, toda vez que:**

I.- No se elaboró y por consecuencia no se solicitó la autorización por parte del Ayuntamiento, del Manual de Operación del Relleno Sanitario,

II.- De la verificación física de auditoría llevada a cabo el 12 de octubre de 2010, respecto del manejo de los residuos sólidos urbanos, se detectaron las siguientes deficiencias:

- a) La geomembrana colocada en el relleno sanitario ya fue rebasada por la disposición de residuos sólidos,*
- b) El acomodo de material de nuevo ingreso no es colocado sobre la celda en secciones pequeñas a fin de evitar la exposición de amplios espacios con basura, que por otra parte permita fácilmente coberturas con tepetate,*
- c) Existe un solo tubo de biogás, lo que origina el acumulamiento de gases, por lo que es necesario que se coloquen los ductos sin demora alguna, considerando 20 metros de distancia entre cada uno,*
- d) Los residuos sólidos se depositan a cielo abierto, la basura debe estar cubriendo mínimo cada tres días y compactando en capas y en zonas pequeñas que sean manejables, ,*
- e) Existen fugas de Lixiviados en el dren, al estar rota la tubería y estos no llegan a la fosa de captación de los mismos, lo cual genera contaminación al filtrarse al subsuelo,*
- f) La fosa de captación de lixiviados presenta una geomembrana en malas condiciones lo cual genera filtraciones al subsuelo y en consecuencia contaminación,*
- g) No se cuenta con documentación que acredite que la compactación de la basura cumplió con la especificación mínima establecida en la Norma Oficial Mexicana,*
- h) No existe control de residuos sólidos peligrosos e infecciosos,*
- i) El sitio de disposición final debe de permanecer limpio con la finalidad de contrarrestar la plaga de mosca, que afecta actualmente la zona del relleno sanitario,*
- j) El personal que labora en el relleno sanitario no cuenta con el equipo necesario para su debida protección.*

12. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 33 Fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal; 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 35 fracción III de la Ley de Fiscalización del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido informar a sus habitantes sobre las obras y acciones realmente ejecutadas correspondientes a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal 2009, toda vez que en la información presentada por el Municipio en su Cuenta Pública objeto de fiscalización muestra un importe ejercido por \$7'794,137.54 (Siete millones setecientos noventa y cuatro mil ciento treinta y siete pesos 54/100 M.N.), mientras que el publicado como final es de \$9'181,619.94 (Nueve millones ciento ochenta y un mil seiscientos diecinueve pesos 94/100 M.N.), generando una diferencia de mas en la publicación, por un importe total de \$1'387,482.40 (Un millón trescientos ochenta y siete mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 40/100 M.N.).**

13. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas del Municipio; y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 15 fracción X de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de**

haber omitido considerar las fechas previstas para el inicio y término por obra, en base a sus políticas, objetivos y prioridades, respecto de la publicación inicial y final de su Programa de Obra Anual 2009.

14. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales, del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 96 y 98 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 fracciones IV, V y XVII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 41 fracciones I, II y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido solicitar la aprobación del Ayuntamiento durante el ejercicio 2009, para efectos de ejercer recursos a cargo de 12 obras por un importe total de \$1'787,423.32 (Un millón setecientos ochenta y siete mil cuatrocientos veintitrés pesos 32/100 M.N.), las cuales no fueron consideradas en su Programa de Obra Anual Inicial; así como para ejercer un mayor recurso al aprobado inicialmente en el Programa de Obra Anual, correspondientes a 9 (nueve) obras, por un importe de \$521,567.19 (Quinientos veintiún mil quinientos sesenta y siete pesos 19/100 M.N.).**

15. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 30 fracción II, 31 fracción II, 51 y 55 primer párrafo fracción II y segundo párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 primer párrafo y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse inconsistencias de fechas en el procedimiento de adjudicación de contrato** de la obra "Construcción de Aula Esc. Sec. No. 32", en la localidad de Conzá, con número de cuenta 218-83-0701-118, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó que existe un documento denominado "Acta de Inicio de Obra" fechado el martes 17 de noviembre de 2009, en el cual se asienta que se reunieron en el plantel el personal por parte del contratista, personal de Obras Públicas y personal de la escuela, definiendo la ubicación de la construcción, dando por iniciados los trabajos y al mismo tiempo se establecen los nombres de las personas que intervendrán en la obra, por ambas partes. Sin embargo, las Aperturas Técnicas y Económicas, así como el Fallo y la contratación de la obra se realizaron de manera posterior a este evento, siendo las fechas el 18, el 19, el 20 y el 23 de noviembre de 2009 respectivamente. Lo anterior indica que previo al procedimiento de contratación, a la emisión del fallo y a la celebración del contrato, ya se había iniciado la ejecución de la obra por la contratista, en desapego a lo establecido en la legislación aplicable.

16. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 15 primer párrafo fracciones IX y X, 42 primer párrafo fracción V de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, **en virtud de observarse deficiencias en la planeación y calendarización** para la obra, "Construcción de Aula Esc. Sec. No. 32", en la localidad de Conzá, con número de cuenta 218-83-0701-118, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que en el expediente técnico de la obra así como en el contrato de la misma, se estableció como plazo de ejecución un total de 29 días, siendo el inicio de la obra el 23 de noviembre de 2009 y la terminación de la misma el día 22 de diciembre de 2009. Si se considera que la estructura utilizada para la construcción de esta Aula corresponde a la estructura tipo CAPFCE denominada "U1-C", la cual dentro de sus principales características se encuentran la construcción de zapatas de concreto, muros de concreto para contrarrestar movimientos sísmicos, columnas de concreto, trabes y losa de concreto armado; por los procesos de construcción de dichos elementos de concreto, en lo referente a armados, cimbrados, colados, fraguados y descimbrados de los mismos, las fechas calendarizadas para inicio y terminación de la obra es insuficiente.

17. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 12 fracción III, 20 tercer y cuarto párrafo, 21, 26 numeral 1, 29 fracción II de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 24 segundo párrafo y 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; Bases de Licitación para el contrato OP-PMAS-002-2009 A y OP-PMAS-003-2009 A, **en virtud de observarse deficiencias en el proceso de contratación** de las obras:

a) "Construcción de Aula Esc. Sec. No. 32", en la localidad de Concá, con número de cuenta 218-83-0701-118, del fondo GEQ, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-002-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se invitó a participar en la licitación de la obra y se contrató la ejecución de la misma, a una empresa cuya actividad inscrita en su Registro Federal de Contribuyentes no era la de construcción, además de que no cumplía con los requisitos solicitados por la misma Entidad fiscalizada tanto en las Bases de Licitación como en los requisitos para pertenecer al Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, ya que esta empresa no se encontraba en esa fecha dentro del "Registro en el Padrón de Contratistas" de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

b) "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se invitó a participar en la licitación de la obra y se contrató la ejecución de la misma, a una empresa cuya actividad inscrita en su Registro Federal de Contribuyentes no era la de construcción, además de que no cumplía con los requisitos solicitados por la misma Entidad fiscalizada tanto en las Bases de Licitación como en los requisitos para pertenecer al Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, ya que esta empresa no se encontraba en esa fecha dentro del "Registro en el Padrón de Contratistas" de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

c) "Construcción de Descargas Sanitarias", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-69-0701-122, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-001-2009A, celebrado con el contratista "Damián Pedro Palacios Acuña", toda vez que se invitó a participar en la licitación de la obra a una empresa cuya actividad inscrita en su Registro Federal de Contribuyentes no es la de construcción, además de que no cumplía con los requisitos solicitados por la misma Entidad fiscalizada tanto en las Bases de Licitación como en los requisitos para pertenecer al Padrón de Contratistas de la Entidad fiscalizada, ya que esta empresa no se encontraba en esa fecha dentro del "Registro en el Padrón de Contratistas" de la Secretaría de la Contraloría de Gobierno del Estado.

d) "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez Martínez, toda vez que para esta cuenta se aprobaron \$ 449,777.78 (Cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos setenta y siete pesos 78/100 M.N.), del fondo Directo mediante el oficio de aprobación número 073/2009-2012 del día 25 de noviembre de 2009. Sin embargo el monto presentado por el contratista en su propuesta económica durante la licitación, y el cual fue contratado, era de \$550,000.00 (Quinientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); monto superior al monto aprobado, por lo que la Entidad fiscalizada no contaba con el total del recurso, ni tenía la certeza de la disponibilidad del mismo para cumplir los compromisos reales de pago.

18. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 57 y 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 40 fracción I, II, XX y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; 2049 y 2050 del Código Civil del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la entrega-recepción** de la obra, "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que en el documento denominado "Reporte de Terminación Física de Obra" fechado el 22 de diciembre de 2009, se asienta por la supervisión y por el contratista que la obra se encuentra concluida. Así mismo en la nota número 20 del 22 de diciembre de 2009 se asienta la conclusión de los trabajos. Sin embargo, las pruebas de resistencia de los concretos incluidas en el expediente presentado por la Entidad fiscalizada, para el concreto de la losa y traveses, están fechadas el 27 de febrero 2010 y se menciona que la fecha del muestreo es del 10 de febrero de 2010; por lo que existe una incongruencia entre las fechas asentadas tanto en bitácora como en el Reporte de Terminación Física de Obra, contra la fecha de la elaboración de los concretos para la realización de la losa y las traveses de la obra, lo cual indica que la obra no estaba concluida al 100% en las fechas asentadas.

19. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 4 fracción IV, 9, 16 fracción II y III, 76 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 58, 59, 65 segundo párrafo, 67 primer párrafo, 71, 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44

de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la supervisión** en las obras:

a) "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", toda vez que se detectó durante la visita física realizada a la obra conjuntamente con el personal designado por la Entidad fiscalizada, que existe humedad en el zoclo del muro cabecero del área de dirección, la cual está ocasionando desprendimiento en la pintura del mismo; sin embargo y pese a esto, la supervisión no exigió al contratista su reparación ó en su caso se aplicara la garantía de vicios ocultos.

b) "Pavimentación de Calle Principal 1ª. etapa", en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-71-0701-116, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se detectó que se presentó el "Acta de Acuerdos" entre el Comité Comunitario y personal de la Dirección de Obras Públicas Municipales, fechado el 23 de noviembre de 2009, en el cual se asentó en el punto número 1 que "la calidad del concreto es responsabilidad del Comité de Obra, debido a que éste solicita que los materiales pétreos como la grava-arena sean extraídos del río de la comunidad, no siendo este material apto para concretos de alta resistencia"; sin embargo, por tratarse de una obra pública ejecutada con recurso público proveniente del FISM, se debió verificar que los materiales cumplieran con las normas de calidad requeridas para la elaboración de concretos de alta resistencia.

20. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 14 fracción III, 15 fracciones IV, VII, VIII y IX, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 2 y 28 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse deficiencias en la planeación** en las obras:

a) "Construcción de Anexos Jardín de Niños", en la localidad de Santa María de Cocos, con número de cuenta 217-74-0701-113, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante concurso por Invitación Restringida, con número de contrato OP-PMAS-003-2009A, celebrado con el contratista "Comercializadora ROCER, S.A. de C.V.", al ejercer recursos en una obra que no se encuentra en operación, toda vez que en el presupuesto base y catálogo contratado para esta obra, no se consideró la realización de una fosa séptica, misma que es necesaria para el correcto y completo funcionamiento de esta obra, ya que tanto el plantel educativo como la comunidad no cuenta con drenaje sanitario. Este anexo no se utilizó por el plantel en todo el año 2010.

b) "Andador EMSAD No. 21", en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-115, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-004-2009A, celebrado con el contratista "Germán Flores Reyes", toda vez que previo a la ejecución de esta obra dentro de la restricción indicada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (S.C.T.), no se contó con el permiso necesario asentado en el artículo 28 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; destinándose un monto de \$299,634.41 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.) en una obra que se ejecutó dentro del Derecho de Vía Federal.

21. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 15 fracción IV, 29 fracción III de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 3, 30 fracciones XII y XXIII, 44, 49, 50 fracción VIII, 93, 94 fracciones I y IX, 95 fracción III, 96 fracciones V y VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse que se realizaron trabajos sin contar con la posesión legal del predio en donde se realizaron** las obras:

a) "Rehabilitación de Planta de Tratamiento de Aguas Residuales", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-69-0701-123, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado, con el contrato OP-PMAS-005-2009 A, con el contratista BETSA, S. de R.L. de C.V., toda vez que se destinaron \$ 149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM, en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal a favor de la Entidad fiscalizada.

b) "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez

Martínez, toda vez que se destinaron \$ 149,500.00 (Ciento cuarenta y nueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM, en un predio del cual no se cuenta con la posesión legal a favor de la Entidad fiscalizada.

22. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Finanzas Públicas del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada a lo dispuesto en los artículos 33 primer párrafo e inciso a) y 49 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; 14 fracción III de la Ley de de Obra Pública del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 48 primer párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, III, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de observarse una falta al destino del recurso** en las obras:

a) “Construcción de Descargas Sanitarias”, en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 217-69-0701-122, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-001-2009A, celebrado con el contratista “Damián Pedro Palacios Acuña”, toda vez que esta obra se llevó a cabo en el centro de población más grande del Municipio de Arroyo Seco, incluso mayor que la misma cabecera municipal, y de acuerdo a las evaluaciones de medición de la pobreza que emite el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, dicha población cuenta con un grado de rezago social muy bajo, y en la cual los beneficiados directos presentan características que no corresponden a la población objetivo del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, toda vez que se trata de población que posee viviendas construidas con materiales no perecederos como tabique, block, concreto, que además cuentan con vehículos de transporte, aparatos electrodomésticos, que cuenta con servicios de energía eléctrica, agua potable, etc. Pese a esto se destinó la cantidad de \$ 175,000.00 (Ciento Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por las características de los beneficiarios, no se benefició directamente a sectores de la población que se encuentren en rezago social y pobreza extrema, mismos a donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

b) “Andador EMSAD No. 21”, en la localidad de Arroyo Seco, con número de cuenta 217-71-0701-115, del fondo FISM, a través de la modalidad de contrato a precios unitarios y tiempo determinado mediante adjudicación directa, con número de contrato OP-PMAS-004-2009A, celebrado con el contratista “Germán Flores Reyes”, toda vez que se ejerció la cantidad de \$299,634.41 (Doscientos noventa y nueve mil seiscientos treinta y cuatro pesos 41/100 M.N.), del recurso del FISM 2009 para la construcción de una obra que por sus características, no se encuentra dentro de los rubros estipulados en el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, donde deben destinarse exclusivamente los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

23. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 72 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; 15, 16 fracción I, 17, 19, 20, 22 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el procedimiento de adquisición respectivo**, el cual debió llevarse a cabo a través del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, por lo que se privó a la Entidad fiscalizada de poder obtener las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad de los materiales para su ejecución en las obras:

a) “Pavimentación de Calle Principal 1ª. etapa”, en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-71-0701-116, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron compras de materiales como cemento, grava, malla electro soldada, varilla de 3/8”, alambrión; al proveedor “Eduardo Torres Velázquez” mediante las facturas No. 3148 y 3179 por montos de \$159,301.61 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 61/100 M.N.) y \$79,409.98 (Setenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 98/100 M.N.) respectivamente.

b) “Adquisición de árboles (Ahuehuetes) sabinos”, en la localidad de Conzá, con número de cuenta 214-67-0702-124, del fondo Directo, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizó la contratación y la compra de 150 árboles al proveedor Alfonso Morán Aguilar, por un monto de \$83,662.50 (Ochenta y tres mil seiscientos sesenta y dos pesos 50/100 M.N.) mediante contrato ADQ-MAS-001-2009 del 21 de octubre de 2009.

24. Incumplimiento por parte del Titular de la Dependencia Encargada de la Ejecución y Administración de Obras Públicas, del Titular de la Dependencia Encargada de la Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio y/o servidor público responsable de la función ó facultad que se señala en la entidad fiscalizada, a lo dispuesto en los artículos 30 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 98 segundo párrafo de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;

44 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 41 fracciones I, II, XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro; **en virtud de haber omitido llevar a cabo, para la adquisición de materiales e insumos para la ejecución de la obra, el contrato de adquisición respectivo donde se establecieran los compromisos y obligaciones de ambas partes**, en la obra, "Pavimentación de Calle Principal 1ª. etapa", en la localidad de Ayutla, con número de cuenta 217-71-0701-116, del fondo FISM, a través de la modalidad de Administración Directa, toda vez que se realizaron compras de materiales como cemento, grava, malla electro-soldada, varilla de 3/8", alambrión; al proveedor "Eduardo Torres Velázquez" mediante las facturas No. 3148 y 3179 por montos de \$159,301.61 (Ciento cincuenta y nueve mil trescientos un pesos 61/100 M.N.) y \$79,409.98 (Setenta y nueve mil cuatrocientos nueve pesos 98/100 M.N.) respectivamente.

b) RECOMENDACIONES

1. De la revisión a la elaboración y aprobación del Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2010, aprobado en Sesión Extraordinaria de Ayuntamiento No. 013 de fecha 27 de diciembre de 2009, *se recomienda dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 112 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en la medida de su alcance*, en virtud de que los Servicios Personales presupuestados representan el 44.06% del total del presupuesto, siendo que la Ley menciona que preferentemente estos no excedan del 33%, asimismo se presupuestó solo el 21.73% respecto a Obra Pública, sin embargo la misma Ley indica que preferentemente sea de por lo menos el equivalente al 30% del ingreso total.

2. En la obra, "Construcción de Unidad Deportiva 2ª etapa", en la localidad de Purísima de Arista, con número de cuenta 214-67-0702-172, del fondo Directo, a través de la modalidad de contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado a través de Invitación Restringida, con el contrato OP-PMAS-007-2009 A, con el contratista Ing. José Francisco Pérez Martínez, se observó que el pasto colocado por el contratista en la cancha de fútbol, se encuentra en malas condiciones debido a un deficiente mantenimiento del mismo, por lo que *se recomienda a la Entidad fiscalizada, realizar las acciones necesarias para que el pasto sea rehabilitado y tenga el mantenimiento requerido, esto para que la inversión realizada cumpla con su objetivo*.

VI. Indicadores

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública que se informa y con fundamento en el artículo 23 fracción III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, que establece los objetivos de la Fiscalización Superior, se determinaron los siguientes indicadores de gestión y desempeño:

a) Antecedentes:

La Comisión Nacional de Evaluación (CONEVAL) efectuó un análisis tomando como base los datos del INEGI, dicho análisis arroja la base de datos de población total, indicadores, índice y grado de rezago social por localidad (2005), la cual sirvió de base para efectuar los indicadores.

Según la base de datos generada por el CONEVAL, el Grado de Marginación del Municipio es considerado como Alto ya que ocupa el lugar número 6 en el Estado de Querétaro, y el número 1,002 en el contexto nacional (de un total de 2454 municipios, incluyendo las 16 delegaciones del distrito federal). Cabe señalar que la cabecera Municipal del Municipio de Arroyo Seco, Qro., es considerada con un Grado de Rezago Social Muy bajo.

Dentro del municipio se tienen 12,348 habitantes, distribuidos en 61 localidades, las cuales se encuentran en la siguiente situación de rezago social:

Número de localidades	Grado de Rezago Social	Número de Habitantes
11	Muy Bajo	6079
18	Bajo	3178
26	Medio	2862
6	Alto	229
61		12348

b) Indicadores de obra pública:**Ejercicio de los recursos:**

El Municipio de Arroyo Seco, Qro., tiene un presupuesto ejercido según los registros contables en el rubro de Obra Pública al 31 de diciembre de 2009 por la cantidad de \$34'214,688.21 (Treinta y cuatro millones doscientos catorce mil seiscientos ochenta y ocho pesos 21/100 M.N.), cifra que se encuentra distribuida de la siguiente manera:

Obra Pública	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Obra Municipal (Programa de Obra Directo del Municipio)	8'426,413.35	24.63%
Obra Federal Ejercicios Anteriores Ramo 20	2'215,730.29	6.48%
Microrregiones	7'975,319.08	23.31%
FISM Obras Ejercicios Anteriores	2'067,450.19	6.04%
Programa de Obras Federales Ramo 20	5'735,637.76	16.76%
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	7'794,137.54	22.78%
Total Obra Pública 5600	34'214,688.21	100.00%

En lo que respecta al programa FISM, el ejercicio de los recursos durante el periodo enero – diciembre 2009, se realizó de la siguiente manera:

Rubro	Ejercido al 31/Dic/2009	%
Infraestructura Básica Educativa	1'049,934.79	13.47%
Infraestructura Básica de Salud	162,365.28	2.08%
Mejoramiento de Vivienda	2'291,272.22	29.40%
Agua Potable	1'009,123.34	12.95%
Drenaje y letrinas	324,500.00	4.16%
Urbanización	1'453,804.05	18.65%
Caminos Rurales	1'503,137.86	19.29%
Total	\$ 7'794,137.54	100.00%

VII. Instrucción

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 97 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, esta Entidad Superior de Fiscalización instruye a la Entidad fiscalizada a efecto de que, inicie los procesos administrativos cuando procedan en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Querétaro, y así mismo, se lleven a cabo las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Querétaro, se instruye a la Entidad Fiscalizada, a que dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, informe por escrito a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado referente al seguimiento de las acciones

VIII. Vista a la Auditoría Superior de la Federación

Derivado de la observación marcada con el numeral **22** contenida en el presente Informe y de conformidad a lo que establece el artículo 49 penúltimo párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado da **Vista a la Auditoría Superior de la Federación**, informando de las irregularidades descritas para que en su caso proceda conforme a la Ley.

IX. Conclusión

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada, correspondiente del **01 de Octubre al 31 de Diciembre de 2009** se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Principios de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

El presente Informe contiene los resultados de la fiscalización a la Entidad denominada **Municipio de Arroyo Seco, Qro.**, respecto del periodo comprendido del **01 de Octubre 31 de Diciembre de 2009**, por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, cuyo contenido es responsabilidad de la misma.

ATENTAMENTE.

**C.P. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Rúbrica

C E R T I F I C A C I Ó N

El Diputado Juan José Jiménez Yáñez, Primer Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción IV y 133 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.-----

C E R T I F I C A-----

Que la presente copia fotostática concuerda fiel y exactamente con la original de la que es deducida, misma que obra en los archivos de esta Legislatura del Estado de Querétaro y que va en veinticuatro (24) fojas útiles, sirviendo para los efectos legales a que haya lugar. Es dada en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil once.-----

**QUINGUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
MESA DIRECTIVA**

**DIP. JUAN JOSÉ JIMÉNEZ YÁÑEZ
PRIMER SECRETARIO**

Rúbrica

**COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
"LA SOMBRA DE ARTEAGA"**

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 28.35
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 85.05

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.